

No.252/2019 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

También se encuentra presente, el licenciado **José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Suplente** electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, ambos Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes

que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal, por haber solicitado permiso personal; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 251, de sesión ordinaria del 17 de enero de 2019.
4. Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Recursos de Revisión interpuestos en procesos licitatorios:
 - 5.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de medicina especializada y subespecializada para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
 - 5.2 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
 - 5.3 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por #####, en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de

farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

- 5.4 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e imágenes; y servicios de mamografías bilaterales, para atender a la población usuaria del ISBM durante el año 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
- 5.5 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
- 5.6 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por ##### Apoderado General Administrativo con Cláusula especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFEREZ, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e imágenes; y servicios de mamografías bilaterales, para atender a la población usuaria del ISBM durante el año 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
6. Informe recomendativo de casos de peticiones de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 17 de enero de 2019.
7. Aprobación de incremento de monto para 18 contratos de farmacias privadas que se encuentran prorrogados durante el mes de enero de 2019.
8. Acciones de Personal:
 - 8.1 Aceptación de renuncia de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador.
 - 8.2 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-SUSPENSIÓN/DIC/01-2018.
 - 8.3 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-SUSPENSIÓN/DIC/02-2018.

9. Gestión de inmuebles.
10. Informe de Presidencia.
11. Solicitud de aprobación de Reforma a 2 Artículos e incorporación de uno a la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" vigente.
12. Varios:
 - 12.1 Lectura de correspondencia.

Acto seguido, se aprobó la agenda propuesta de forma unánime, con nueve votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta No. 251, de sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2019.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 251, de sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2019, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **Gastos Funerarios** a los señores ##### y #####, por un monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,864.65)**, en razón de haber fallecido los docentes, ##### y #####; solicitantes que son, respectivamente, hermana, esposa, y compañera de vida y beneficiaria inscrita en el ISBM.

Lo anterior, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 23/08, denominado “Instructivo para el Trámite de Otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios”. Dichas solicitudes fueron recibidas durante el período del once al catorce de enero de dos mil diecinueve.

Conocidos los antecedentes del Punto y la recomendación, el Directorio manifestó estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente hacerlo con aplicación inmediata para entregar rápidamente la ayuda económica a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. 23/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,864.65)**, según el cuadro siguiente:

#####

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Cinco: Recursos de Revisión interpuestos en procesos licitatorios

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, solicitó incluir seis Sub puntos para esta sesión, relativos a informes sobre recursos de revisión interpuestos en procesos licitatorios, relativos a las Licitaciones Públicas Números 004/2019-ISBM, 003/2019-ISBM y 002/2019-ISBM, respectivamente.

Explicado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto e ir tomando la decisión respectiva para cada uno de ellos, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

5.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de medicina especializada y subespecializada para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO SEIS, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en la cual entre otros se adjudicó el ítem Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, Municipio y Departamento de SANTA ANA, según el siguiente detalle:

ÍTEM	OFERTANTE	ESPECIALIDAD	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL CONSULTA USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019, IVA INCLUIDO
12	BOLIVAR VOLTER LUICENTE AGUIRRE SANDOVAL	CIRUGÍA GENERAL	SANTA ANA / SANTA ANA	\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$16,500.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por el doctor FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la adjudicación del ítem Nro. 12 antes relacionado, manifestando en resumen lo siguiente:

A pesar de haber obtenido el puntaje máximo requerido es decir un 100% no se me adjudico la plaza. Aclarando que mi persona concurso al ítem Nro. 12 que es servicios de cirugía general, cumpliendo legalmente con el Art. 27.2 lit. a. de la licitación pública No. 004-2019-ISBNM. Refiriéndose a la naturaleza del servicio ofertado y por lo que entiendo, que en mi especialidad tendría que competir con otros Cirujanos Generales y no con sub especialistas. Según el informe que se me mando no fui adjudicado, debido a que el cirujano que compite con mi persona por la plaza, cuenta con una experiencia de 19 años y yo con una experiencia de 11 años, sin embargo debo aclarar que la experiencia con la cuenta el colega es en el área de Cirugía Plástica y mi persona la tiene en el área de Cirugía General, no omito manifestar que soy el coordinador de la especialidad de Cirugía General de la UES-FMO en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, de igual forma les manifiesto que pertenezco al Staff de Cirugía General, que presta servicios a la población usuaria del ISBNM en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, de igual forma presto mis servicios como médico Cirujano General a esta prestigiosa; por lo tanto considero sin menospreciar al colega que cuento con la capacidad, y resolución de casos relacionados a Cirugía General con más criterio que él en dicha área. Y confrontando la Licitación Pública No. 004-2019-ISBNM, art. 27.3lit. b que reza "se adjudicara al ofertante que presente más años de experiencia en el ejercicio de los servicios ofertados, según referencias y constancias presentadas" las cuales presente en su momento en forma legal. Aclarando que la Licitación por la que competía en área de cirugía general, ítem 12 y no en área de Cirugía Plástica. Ante ello y con mucho respeto solicité se me de una explicación válida, legal y convincente de porque no puedo ser adjudicado, si considero que soy el único que concursé en área de Cirugía General en el departamento de Santa Ana, que cumpla con todos los requisitos que la institución requiere, obteniendo una cualificación del 100%. En espera de una resolución favorable, y no tener que apersonarme a una institución que vele por mis derechos de ciudadano, pues que se me están violentando mis derechos de haber ganado la licitación legalmente.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 literales b), c) y d); sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el literal "a" del artículo 71 del RELACAP, puesto que el recurrente omitió consignar algunas de las generales de su persona como: domicilio y edad y el lugar para oír notificaciones, por lo que al respecto es preciso considerar que en diversa jurisprudencia la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que la Administración Pública debe procurar el acceso a los recursos que tiene el administrado, en motivo de su propia auto tutela, actuando de forma diligente, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para procurar dicho acceso (Sentencia Definitiva del proceso de referencia 228-2006 emitida a las catorce horas treinta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil nueve).

Sumado a lo anterior, mediante la Sentencia Definitiva emitida en el proceso de referencia 275-2006 a las catorce horas dieciocho minutos del dos de marzo de dos mil once, la Sala de lo Contencioso Administrativo estableció que los recursos administrativos se convierten en la vía utilizada por los administrados para solicitar a la Administración Pública la modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica, y que se considera ilegal. En consecuencia, la finalidad de los mismos es que la Administración procure dar una respuesta del fondo de lo controvertido por el administrado y no enfrascarse en meros formalismos para no resolver la petición.

Asimismo, según análisis realizado por la referida Sala en un caso en el que se declaró inadmisibles los recursos por haberse omitido las generales del representante legal de la recurrente, estableció que la omisión de relacionar las generales del representante legal de la recurrente era subsanable, por lo que no constituye un error capaz de impedir la admisión del recurso, ya que quedó establecida claramente la pretensión del recurrente respecto a su inconformidad. Además, dicha Sala señaló que el "informalismo a favor del administrado" es una garantía característica del procedimiento administrativo, que implica la posibilidad del administrado de excusarse en relación con las exigencias formales no esenciales del procedimiento, las que pueden ser cumplidas con posterioridad.

En ese sentido, debido a que los recursos administrativos son una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión para garantizar al administrado la tutela judicial efectiva, conforme al Derecho al Debido Proceso, Audiencia y Defensa regulado en los artículos 11 y 14 de la Constitución, considerando que consta en el expediente de la licitación, las generales del recurrente y los medios señalados para oír notificaciones.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio verificó que la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 228-2006 y 275-2006, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el doctor FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a adjudicación del ítem Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, Municipio y Departamento de SANTA ANA, conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para lo cual ante la falta de algunas de las generales del recurrente y del lugar señalado para oír notificaciones y con la finalidad de garantizar los derechos de la parte recurrente, los mismos serán verificados a través del expediente de la licitación.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, Municipio y Departamento de SANTA ANA.
- IV. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocido el informe y recomendaciones, por unanimidad de nueve votos favorables, fue aprobado.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el doctor Fredy Rafael Medina Escobar, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de Referencia 228-2006 y 275-2006; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **doctor Fredy Rafael Medina Escobar**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a adjudicación del ítem Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, Municipio y Departamento de SANTA ANA, conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para lo cual ante la falta de algunas de las generales del recurrente y del lugar señalado

para oír notificaciones y con la finalidad de garantizar los derechos de la parte recurrente, los mismos serán verificados a través del expediente de la licitación.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
#####	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
#####	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
#####	TÉCNICO DE APOYO JURÍDICO UACI

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, Municipio y Departamento de SANTA ANA.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

5.2 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO SIETE, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en la cual entre otros se adjudicó el ítem Nro. 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
LIGIA PATRICIA VILLALTA DE RAMÍREZ	FARMACIA NUEVA	10	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	\$3,500.00	\$38,500.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$3,500.00	\$38,500.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la adjudicación del ítem Nro. 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, manifestando en resumen lo siguiente:

Participo en el proceso de licitación por el ítem 10 de donde en la etapa tres fase uno la CEO manifestó que 15 medicamentos del grupo A que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que hay ofertas con mayor cumplimiento de cuadro básico y que se considera que mi oferta limita el acceso y cobertura a usuarios ISBM. Por lo que a ustedes expongo lo siguiente: observe que según el registro de la Dirección Nacional de Medicamentos en certificación legal emitida a Farmacia Nueva establece que Farmacia Nueva en Suchitoto con número de registro E10F1295 aparece registrada con dos personas naturales quienes serían los representantes legales de dicha actividad comercial y responsables oficiales de dicha empresa o negocio, pero en toda la documentación legal ante otras instituciones reguladoras de pensiones, obrero patronal, impuesto internos del Ministerio de Hacienda, impuestos municipales y registro de balances en el Centro Nacional de Registros solo aparece la Dra. Ligia Patricia Villalta de Ramírez inclusive en el CNR están los balances totales de la farmacia a nombre de ella, los cuales incluyen los ingresos y egresos totales de la farmacia nueva sin especificar cuáles son los del propietario registrado como dueño (Copropietario) en la Dirección Nacional de Medicamentos, tampoco presenta en el tiempo y forma respectiva solvencias del copropietario, balances y registros del copropietario ante el sistema tributario del Ministerio de Hacienda y Centro Nacional de Registros para que exista un nexo lógico tributario entre instituciones sociales y reguladoras de obligaciones tributarias, sustantivas y formales con el registro que tiene de propietarios en la Dirección Nacional de Medicamentos; solo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presentan una hoja simple sin sellos notariales de consentimiento del señor Hermes Orlando Ramirez Ruíz con número de DUI **** quien según nota da su consentimiento para ofertar explotar la farmacia, siendo específico según nota simple que solo es para ofertar en la presente licitación. Por lo que manifiesto que no cumplen la parte legal por no presentar por el copropietario Solvencia o constancia obrero patronal del ISSS, Solvencia o constancia de la Unidad de Pensiones del ISSS, Solvencia o constancia de AFP Crecer, Solvencia o constancias AFP Confía, Solvencia o constancia AFP IPSFA, Solvencia de contribuyente del Ministerio de Hacienda dado los balances generales totales de ingresos presentados en CNR, Solvencia de la Alcaldía de Suchitoto donde tienen la farmacia ambos dueños. No presentan escritura pública o privada de cesión de derechos notarial y registrada con sus puntos de acta en calidad de Credencial para poder ofertar solo una persona de la farmacia registrada en la DNM como los dos dueños de la misma o su constitución de sociedades dado que es más de un propietario. Además observamos que la calificación de desempeño es por 98 puntos y la que yo presente es excelente (100%). Nuestro servicio es por 24 horas los 365 días del año y ellos solo ofertan de 8:00 am a 4:00 pm (solamente 8 horas). Así que solicito que se revise la información y se respete mi derecho de ser considerado y se me acepten los requerimientos técnicos del cuadro A y B que están considerados para ser acto. Para terminar el proceso se valore lo expuesto y si resultándose con puntuación aceptable se me adjudique por el ítem 10 Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, dado que a los propietarios registrados en la DNM les faltó documentación presentada en tiempo y forma en su debido momento garantizado así el derecho del que resultase adjudicado en este proceso. En espera de resolución favorable y con la intención de que el usuario no sea afectado en el acceso y cobertura, quedo a la espera de su pronta notificación.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 literales b), c) y d); sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el literal "a" del artículo 71 del RELACAP, puesto que el recurrente omitió consignar algunas de las generales de su persona y el lugar para oír notificaciones (al final del escrito solo especifica su número de DUI), por lo que al respecto es preciso considerar que en diversa jurisprudencia la Sala delo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que la Administración Pública debe procurar el acceso a los recursos que tiene el administrado, en motivo de su propia auto tutela, actuando de forma diligente, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para procurar dicho acceso (Sentencia Definitiva del proceso de referencia 228-2006 emitida a las catorce horas treinta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil nueve).

Sumado a lo anterior, mediante la Sentencia Definitiva emitida en el proceso de referencia 275-2006 a las catorce horas dieciocho minutos del dos de marzo de dos mil once, la Sala de lo Contencioso Administrativo estableció que los recursos administrativos se convierten en la vía utilizada por los administrados para solicitar a la Administración Pública la modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica, y que se considera ilegal. En consecuencia, la finalidad de los mismos es que la Administración procure dar una respuesta del fondo de lo controvertido por el administrado y no enfrascarse en meros formalismos para no resolver la petición.

Asimismo, según análisis realizado por la referida Sala en un caso en el que se declaró inadmisibles u recurso por haberse omitido las generales del representante legal de la recurrente, estableció que la omisión de relacionar las generales del representante legal de la recurrente era subsanable, por lo que no constituye un error capaz de impedir la

admisión del recurso, ya que quedó establecida claramente la pretensión del recurrente respecto a su inconformidad. Además, dicha Sala señaló que el "informalismo a favor del administrado" es una garantía característica del procedimiento administrativo, que implica la posibilidad del administrado de excusarse en relación con las exigencias formales no esenciales del procedimiento, las que pueden ser cumplidas con posterioridad.

En ese sentido, debido a que los recursos administrativos son una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión para garantizar al administrado la tutela judicial efectiva, conforme al Derecho al Debido Proceso, Audiencia y Defensa regulado en los artículos 11 y 14 de la Constitución, considerando que consta en el expediente de la licitación, las generales del recurrente y los medios señalados para oír notificaciones.

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 228-2006 y 275-2006, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo adjudicación del ítem Nro. 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para lo cual ante la falta de algunas de las generales del recurrente y del lugar señalado para oír notificaciones y con la finalidad de garantizar los derechos de la parte recurrente, los mismos serán verificados a través del expediente de la licitación.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocida la solicitud y recomendaciones, por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Daniel Antonio Menjívar Marín, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de Referencia 228-2006 y 275-2006; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **señor Daniel Antonio Menjívar Marín**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente al “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo adjudicación del ítem Nro. 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para lo cual ante la falta de algunas de las generales del recurrente y del lugar señalado para oír notificaciones y con la finalidad de garantizar los derechos de la parte recurrente, los mismos serán verificados a través del expediente de la licitación.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	CONTADOR INSTITUCIONAL
#####	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####	SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICO
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro.10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

5.3 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por #####, en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO SIETE, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en la cual entre otras se

adjudicó el ítem número 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ÍTEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$11,917.80	\$131,095.80
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la adjudicación del ítem número 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, manifestando en resumen lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

a) Que el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se publicó en un periódico de circulación nacional, el aviso de la convocatoria de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.

b) Que el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se efectuó la recepción y posteriormente ese mismo día se realizó la apertura de ofertas de la licitación pública en mención.

c) Que el día doce de diciembre de dos mil dieciocho se emitió resolución Nro. 309/2018-ISBM razonada de prórroga de plazo por treinta días más para poder producir la adjudicación de dicha licitación pública.

d) Que el día diez de enero del presente año fuimos notificados con la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, derivada de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.

e) En dicha resolución, fue posible observar lo siguiente: En lo que concierne a los ofertantes correspondientes al ítem No. 51 del Municipio y Departamento de Sonsonate, es posible observar una inconsistencia respecto a la forma en que fue evaluada la cláusula 24.4 Etapa IV: Evaluación Económica, ya que, según lo establecido en dicha cláusula, el porcentaje alcanzado en la Evaluación Económica, deberá ser establecido tomando como parámetro el precio ofertado en relación al precio más bajo ofertado, y al porcentaje de descuento ofrecido y en relación al porcentaje de descuento más alto entre las ofertas admisibles, todo esto conforme a las fórmulas establecidas en la página 28 de las Bases de Licitación. Al respecto de esta etapa IV. EVALUACIÓN ECONÓMICA, es posible observar en la resolución que mediante este acto se impugna, que a mi representante le fue otorgado un porcentaje de 32.65% de 40% posible, mientras que, al ofertante EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, le fue otorgado el 34.34% de 40%, no obstante, al realizar una comparación entre la oferta de la mencionada oferente y de mi representada, es posible observar que el precio ofertado por mi representada es menor al ofertado por EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, y el porcentaje de descuento promedio ofrecido por GRUPO ADYSA es del 12.53% mientras que el de la ofertante EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, en base a lo observado en la revisión de

expedientes que se llevó a cabo en horas de la tarde del día dieciséis de dos mil diecinueve, es de 11.36%, por lo que no se comprende la razón por cual el porcentaje obtenido por GRUPO ADYSA en la etapa IV. EVALUACIÓN ECONÓMICA, es inferior al obtenido por la oferente EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, no obstante contar con una oferta que debió de haber sido ponderada con un mayor porcentaje en base a lo establecido en las bases de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Conforme a los fundamentos de hecho mencionados anteriormente, es posible observar violaciones a los principios de legalidad, igualdad, supremacía del interés público, establecidos en el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, reflejados en el incumplimiento de lo establecido en el numeral 24.4 Etapa IV. Evaluación Económica, de las bases de licitación, por haber calificado con una ponderación inferior GRUPO ADYSA, no obstante contar con una mejor oferta económica y un mayor porcentaje de descuento ofrecido. TERCEROS QUE PODRÍAN SER AFECTADOS CON EL RESULTADO DEL RECURSO: Se manifiesta que el resultado de este recurso puede afectar a los oferentes EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, por haber sido está calificada, con mayor ponderación a la de GRUPO ADYSA en la etapa anteriormente mencionada, no obstante, contaba con un mayor precio y un menor porcentaje de descuento ofrecido. FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., por haber sido estos calificados en tercer lugar dentro de todos los ofertantes del ítem 51, Municipio y Departamento de Sonsonate. Habiendo vertido los argumentos anteriormente expresados, y en vista de las discrepancias observadas en la calificación de la etapa IV EVALUACIÓN ECONÓMICA, en referencia a los valores y porcentajes de descuentos ofertados, y en base a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP, a usted con el debido respeto le PIDO: Admita el presente escrito, me tenga por parte en el carácter que comparezco, se tenga por aceptados los argumentos de hecho y de derecho antes expresados en este escrito y se tenga por interpuesto el Recurso de Revisión conforme a los términos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP. Se someta a revisión los porcentajes obtenidos por todos los oferentes en la etapa IV EVALUACIÓN ECONÓMICA, y en caso que de dicha revisión se compruebe el error alegado, se proceda a revocar la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, Derivada de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por #####, en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contrala Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle del cuadro plasmados en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate.
- IV. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocida la solicitud y recomendaciones, no hubo objeción alguna y por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora #####, asicomo el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidadde nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **señora #####, en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V.**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo adjudicación del ítem Nro. 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	JEFE DE UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
#####	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
#####	SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICO
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate

IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.

V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.

VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.

VII. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** la implementación de medidas que garanticen la no afectación a la población usuaria del referido Municipio.

VIII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

5.4 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e imágenes; y servicios de mamografías bilaterales, para atender a la población usuaria del ISBM durante el año 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO DOS, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, en la cual entre otros se adjudicó el ítem Nro. 30, Laboratorio Clínico, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
30	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	Laboratorio Clínico Orión	Apopa	San Salvador	\$3,000.00	\$33,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por el Licenciado HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución de adjudicación relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

Las condiciones del establecimiento ofertado como laboratorio clínico por la señora Sofía Leonor Hernández Galdámez, para el ítem 30 no cumple con lo exigido en las bases de licitación. Las bases de licitación pública No. 002/2019-ISBM, en la Sección 11 TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, en el numeral 7 PERFIL DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES Y/O SERVICOS DE MAMOGRAFÍA BILATERAL, en el numeral 2 del literal A Laboratorios Clínico, se refiere a lo siguiente: Poseer infraestructura según las siguientes características: a) Una sala de espera con sillas cómodas, para un mínimo de 4 personas. Sin embargo, al verificar las instalaciones del Laboratorio Clínico Orión (nombre comercial del establecimiento de la ofertante Sofia Leonor Hernández Galdámez), se puede constatar que dicho establecimiento no cumple con lo requerido en las bases de licitación (en su escrito presenta fotocopias simples de supuestamente imágenes del área de recepción del laboratorio Orión Suc. Apopa).

En el lugar de las sillas de espera cómodas para un mínimo de 4 personas, lo que tiene en la sala de espera el Laboratorio Orión, son dos cajones con unas colchonetas, que no reúnen las condiciones de comodidad exigidas por el ISBM. Como se puede apreciar también, el espacio total consta de 1.5 metros cuadrados aproximadamente. Las imágenes también demuestran la incomodidad para los pacientes que están en espera de ser atendidos y del área de recepción del laboratorio Orión, ya que en el mismo cajón obstaculiza la atención de los pacientes. Asimismo, el literal “c” de los requisitos que debe de cumplir el laboratorio clínico, se refiere a: Contar con un área para tomar muestras ginecológicas o uretrales con condiciones de asepsia y privacidad, la cual debe de contar con canapé ginecológico (en el escrito presenta fotocopias simples de supuestamente imágenes de toma de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

muestra y canapé, las cuales no son muy visibles). Que en el área para toma de muestras en laboratorio Orión no reúne las condiciones de asepsia y privacidad y que tampoco cuenta con canapé ginecológico. Además, la silla donde se toman las muestras serológicas, está pegado al canapé, donde se dificulta la entrada a la persona que se le tomaría dicha muestra y por consiguiente no brindaría las mínimas condiciones de comodidad y privacidad para los pacientes del ISBM. Y por tratarse ese requerimiento de un criterio de clasificación crítico, de acuerdo con el numeral 24.3 ETAPA III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN:50%), en la Fase 1 (Ponderación 0%), en el segundo párrafo menciona lo siguiente: "Si la oferta no cumple con algunos términos de referencia solicitados como críticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas, determinará si la oferta para o no a la siguiente fase, analizando el tipo de perfil incumplido prevaleciendo el interés institucional y la cobertura de la población usuaria". De la información expuesta anteriormente, se evidencia que la oferta presentada por la señora Sofía Leonor Hernández Galdámez, con el laboratorio Orión, no cumple con perfil requerido de los laboratorios clínicos, por lo tanto, su oferta no era elegible para ser evaluada en la fase II (ponderación 50%) **"Para esta fase solo se evaluarán las ofertas que cumplan con la fase I de esta etapa"**.

La carta de referencia emitida por el Laboratorio Diagnóstico Escobar, no es válida, ya que es un laboratorio de referencia y Laboratorio Orión no está calificado como laboratorio de referencia, ya que dicho laboratorio en su oferta subcontrata a otro laboratorio. El numeral 3 Desempeño, de los criterios de evaluación de la Fase II (Ponderación 50%) exige a los ofertantes la presentación de una carta de referencia de una institución legalmente establecida en El Salvador inscrita en el CSSP..., para el caso de la oferta de la señora Sofía Leonor Hernández Galdámez (Laboratorio Orión), el Laboratorio Diagnóstico Escobar le emite una carta de referencia al Laboratorio Orión cuando es todo lo contrario, que el laboratorio Orión es el que subcontrata los servicios del Laboratorio clínico. De ser cierto lo señalado, en la carta de referencia emitida por el laboratorio Diagnóstico Escobar a la Sra. Hernández, la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), debería de solicitar a la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez, que presente un listado de pacientes a los que le ha trabajado con su respectivo comprobante de crédito fiscal emitidos a Laboratorio Diagnósticos Escobar, por los servicios brindados a dicho laboratorio. Es importante mencionar que los CCF que debería presentar Laboratorios Orión deben ser copias certificadas por notario y con fechas de emisión, anteriores a la fecha de presentación de la oferta y no pueden obviarse un CCF por una factura de consumidor final ya que ambos son contribuyentes del IVA. Ya que el CSSP tiene listados de los laboratorios que están autorizados para procesar muestras de otros laboratorios, del cual el laboratorio Orión no forma parte. Por lo que pedimos a la CEAN que solicite el referido listado al CSSP.

No omito manifestar que el Laboratorio de Diagnóstico Escobar no subcontrata los servicios de laboratorio, lo que se puede comprobar con los formularios de pruebas de laboratorio y los croquis de las ubicaciones de las diferentes sucursales de dichos laboratorios (agrega fotocopias simples de listado de pruebas que realiza Laboratorio Diagnostico Escobar y de croquis de ubicación de sucursales de dicho laboratorio). Caso contrario a la oferta de la Sra. Sofía Leonor Hernández Galdámez, no se le debió asignar puntaje en este criterio de evaluación. La adjudicación del ítem 30 de la LP-002/2019-ISBM a la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez, era improcedente, dado que no cumple con lo exigido en las bases de licitación en comento. Por lo tanto, con base a lo antes expuesto y fundamentado en los artículos 1, 12, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 10, 43, 55, 76, 77, y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los artículos 3, 71, y 72 de su Reglamento, a ustedes con todo respeto, PIDO: 1. Se admita el presente Recurso de Revisión en contra de la Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM por medio de la cual se adjudicó uno de los establecimientos de Laboratorio Clínico del ítem 30 correspondiente a la ciudad de APOPA a la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez. 2. Proceda a ordenar la inmediata revocación de Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM, 3. Se emita una nueva Resolución de Adjudicación en la que se adjudique a mi persona todos los establecimientos de Laboratorio Clínico del ítem 30 correspondiente a la ciudad de APOPA. Por cumplir en dicho ítem con todos los requisitos legales financieros y técnicos y ser la oferta económica más conveniente a los intereses del ISBM.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Hugo Naún Liborio Grijalva, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidadde nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **señor Hugo Naún Liborio Grijalva**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 30, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
#####	MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
#####	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE LABORATORIOS
#####	TÉCNICO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 30, Laboratorio Clínico, Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR.

IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.

V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.

VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.

VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5.5 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO SIETE, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en la cual entre otras se adjudicó el ítem número 47, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la adjudicación del ítem número 47, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, manifestando en resumen lo siguiente:

La adjudicación parcial del ítem 47 de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM establecida en la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, al establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana, del ofertante FARMIX, S.A DE C.V., vulnera el principio de Legalidad tutelado en el Art. 86 inc. final de la Constitución de la República, que dice: "Art. 86 Cn. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley"; y el principio de igualdad tutelado en el Art. 3 de la Constitución y Art. 3 literal c) del RELACAP. Que dicen: "Art. 3 Cn. Todas las personas son iguales ante la ley..." Art. 3 literal c) RELACAP. Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad..., para los efectos del presente reglamento se entenderá por: c) Igualdad otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley sin favorecer o discriminar..., debido a que la referencia presentada por FARMIX, S.A DE C.V; para el establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana, en la que se consigna que fue proveedor de la empresa MEDIPROCESOS, S.A DE C.V; dicha nota no cumplió con los requisitos de validez establecidos en las Bases de Licitación, específicamente el número 11 del literal c) Otros documentos comprendidos en la oferta, de la base Número 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, que establece que la firma de la referencia solicitada por vuestra institución, debía de ser la del representante legal, Director o Jefe de Recursos Humanos de la empresa o institución otorgante, que para el presente caso es MEDIPROCESOS, S.A DE C.V., sin embargo, dicha referencia fue firmada por el Gerente de Operaciones de la misma, el señor #####. Cabe mencionar, que es de nuestro conocimiento y vuestra digna autoridad puede constatar que la Jefa de Recursos Humanos de MEDIPROCESOS, S.A DE C.V., es la señora ##### y su Representante Legal y Gerente General es el señor #####, quienes no fueron los firmantes de la referencia presentada por FARMIX, S.A DE C.V., establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana. En ese sentido, vuestra digna autoridad, en la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, inobservó la Base de Licitación Número 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, c) Otros documentos comprendidos en la oferta, número 11, que dice: "11 Referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado lo ofertado, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy bueno, Bueno o Regular, utilizar el formato anexo D. EN SU CASO CARTA QUE DETALLE QUE SOLAMENTE HA DADO SERVICIO AL PÚBLICO EN GENERAL, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017

y/o primer semestre del año 2018 (se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga información del anexo D). Los oferentes que han sido contratados en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y/o primer semestre del año 2018, deberá presentar evaluación de desempeño emitida por la UACI del ISBM del último período que se le contrató, deberán presentar únicamente Constancia de evaluación emitida por la UACI del ISBM, dentro de los treinta días anteriores a la presentación de las ofertas", en consecuencia, vulnerando los principios antes señalados. Y es que conforme al principio de Legalidad tutelado en el Art.86 inc. Final de la Cn. Vuestra digna autoridad adjudicó a la referida ofertante el suministro antes mencionado, inobservando lo establecido en los Artículos 43 Inc.1° de la LACAP que dice: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de la Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica ...; del artículo 55 inc.1 de la LACAP, que dice: "La Comisión Evaluadora de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

En ese mismo orden de ideas, la jurisprudencia respecto a las bases de licitación establece: "El contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración pública, es por ello que las mismas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Dichas bases constituyen un plus o infra orden normativa que sienta los elementos primigenios de una licitación, calificada por particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de este” (Sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo, referencia 59-O-2003, de fecha 21 de julio de 2009). Así mismo, señala: “el resultado de ese procedimiento constituye el acto de adjudicación mediante el cual es Estado, determina cual resultó ser la oferta más ventajosa y la da por aceptada, habilitándose la futura celebración del contrato. En razón de lo anterior pueden establecerse dos premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, si no de garantía de los particulares; y 2) **Este debe de realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación**” (Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia 287-2006 de fecha 25 de mayo de 2011).

Aunado a lo anterior, la inobservancia en el cumplimiento de los requisitos de la Base de Licitación número 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, c) Otros documentos comprendidos en la oferta, número 11, vulnera el principio de igualdad, ya que al otorgarle puntaje a la referencia de MEDIPROCESOS S.A DE C.V ., vulnera dicho principio, dado que la misma, no cumplía con todas las condiciones y especificaciones para ser evaluada y calificada, puesto que no contaba con la firma del Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, de la referida empresa, por lo tanto reitero que no debía tener ponderación alguna, de la que se asigna en LA FASE II. LITERAL A) DE LA ETAPA III. EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TERMINOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN 50%), en consecuencia, no debía ser asignado el ítem 47 de la licitación en comento.

En ese sentido solicito se revoque la adjudicación parcial del ítem 47 al establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana del Ofertante FARMIX, S.A DE S.V., establecida en la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, por no contar con el puntaje suficiente para poder ser adjudicada del ítem 47, y emita nueva resolución en la que se conceda la adjudicación parcial del ítem 47, por ser la sexta oferta mejor evaluada y cumplir con todos los requisitos de las bases de licitación y por lo tanto al ser mi oferta la siguiente mejor evaluada, le solicito proceda a emitir nueva resolución en la que se determine adjudicarme el ítem 47, Santa Ana. Por lo tanto, PIDO: - Se admita el presente Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, - Proceda a ordenar la inmediata revocación de la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, en la que se adjudicó el ítem 47 al establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana, del ofertante FARMIX, S.A DE C.V., - Se emita una nueva Resolución de adjudicación en la que se me adjudique a mi persona el ítem 47, Santa Ana correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, por cumplir en dicho ítem con todos los requisitos legales, financieros y técnicos y ser la oferta económica más conveniente a los intereses del ISBM.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 47, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle en cuadro plasmado en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 47, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
- IV. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocida la solicitud y recomendaciones, no hubo objeción alguna y por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Gloria Estela Salinas de Liborio, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **señora Gloria Estela Salinas de Liborio**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM**, correspondiente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 47, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	CONTADOR INSTITUCIONAL
#####	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
#####	SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro.47, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

5.6 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por ##### Apoderado General Administrativo con Cláusula especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFEREZ, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

imágenes; y servicios de mamografías bilaterales, para atender a la población usuaria del ISBM durante el año 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO DOS, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a las adjudicaciones de los servicios de laboratorio clínico ítems números 28 Municipio y Departamento de San Salvador; y 31 Municipio y Departamento de San Vicente, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
8	ROMEL ERNESTO ZÚNIGA	Laboratorio Clínico Labcom	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$33,000.00
28	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	Laboratorio Clínico At Medic #1	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$33,000.00
28	CENTROLAB, ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, S.A. DE C.V.	Laboratorio Clínico Centrolab, Especialidades Diagnósticas Sucursal 1	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	2\$33,000.00
28	CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO	Laboratorio Clínico Erlich #3	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$33,000.00
28	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN	Laboratorio Clínico de Especialidades	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$33,000.00
31	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	Laboratorio Clínico At Medic #3	San Vicente	San Vicente	\$4,000.00	\$44,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por ##### Apoderado General Administrativo con Cláusula especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFEREZ, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución de adjudicación relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

Primer reclamo: Adjudicación indebida del ítem 31 (San Vicente) Razón de hecho: como se puede revisar de la resolución de adjudicación, se tuvo en primer lugar como adjudicado a Rodrigo René Alfaro Hernández (ítem 31 p. 19 resolución de adjudicación). En segundo lugar, al señor Walter Alexander Mendoza Chávez, en tercer lugar, a mi representada. Aspectos ilegales de las ofertas: En el caso del señor Rodrigo René Alfaro Hernández, su oferta debido ser rechazada por lo siguiente: I-No se verificó la autorización del CSSP y la referencia parece inexacta. A fs. 9 de la oferta presentó escrito de fecha 23 de octubre de 2018, que dice que es propietario de laboratorio Clínico At Medic, Sucursal número 3, del Municipio y Departamento de San Vicente. Dice que tiene el número de inscripción de registro para funcionar en cualquier departamento (lo cual es cierto, pero para operar necesita la autorización por cada establecimiento que opere en un municipio determinado. - Si eso no fuera así ¿para qué está pidiendo que le inspeccionen el lugar?) Véase que el sello que marca ese escrito dice Ahuachapán. Dice que adjunta copia de diligencia de inspección por traslado del establecimiento al municipio de San Vicente, por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico del CSSP. Efectivamente agregó nota sobre inspección emitida por el CSSP, de fecha 4 de octubre de 2018 (lo anterior permite acreditar que tal como lo dice el mismo ofertante, el laboratorio funcionaba en Ahuachapán, pero fue trasladado a San Vicente para el día 4 de octubre de 2018). Nos llama poderosamente la atención, que en la oferta también se presentó carta de referencia de fecha 10 de octubre de 2018, suscrita por Laboratorio Clínico Luna (fs. 69 de la oferta), es para Laboratorio Clínico At Medic sucursal 3, quien suministra los servicios para Laboratorio Clínico Luna. Por un plazo de dos años desde septiembre de 2016 hasta la fecha actual. (advértase que este laboratorio está ubicado en La Libertad). Lo dicho nos genera una idea que dicha nota tiene indicios de inexactitudes que hacen dudar la información contenida y omisiones que eliminan la validez de la nota:

1. La nota no dice para que ítem se presentó esta referencia; 2. No señala si los servicios eran prestados cuando la "sucursal tres" estuvo en La Libertad o en Ahuachapán. 3. Es imposible que AT MEDIC Sucursal 3, le haya estado prestando servicios de laboratorio por dos años y hasta la actualidad (10 de octubre de 2018), pues el mismo adjudicado dice que por lo menos para el día 04 de octubre de 2018- fecha de inspección del CSSP-, la sucursal 3, todavía no estaba autorizada para funcionar. 4. Cabe señalar que se buscó en el expediente, pero no se identificó la autorización del CSSP, para el funcionamiento del establecimiento en San Vicente.

II.-La Solvencia Municipal, señala que es para la empresa denomina Laboratorio Clínico At Medic (sin identificar que sea sucursal 3)

III. Los precios ofertados son totalmente por debajo del precio de mercado. Al efecto pueden verse los exámenes: Vdrl; pruebas de embarazo, proteína con reactivo; eritrosedimentación; gota gruesa; fibrinógeno; Boomb Directo; Tiempo de Trombina; Magnesio; Tipeo; prueba de Látex, Rotavirus. Todos ellos se ofertaron a un precio de un centavo. Hay otros que se ofertaron a diez centavos ¿Es un precio real? Razón de derecho del reclamo: I. No se verificó autorización del CSSP y referencia parece inexacta. En las bases de la presente licitación se requiere: Referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador inscrita en el Consejo Superior de Salud Pública, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, Jefe de Recursos Humanos o Jefe UACI, en la que el oferente haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o inferior a estas calificaciones. Los ofertantes que han sido contratados por el ISBM, en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y primer semestre contratado 2018, debiendo presentar evaluación emitida por UACI del ISBM, de su última contratación (una referencia por cada establecimiento y servicio ofertado, indicando a que ítem corresponde cada una) (página 14 de las bases). Ello supone que la referencia deberá indicar para qué ítem se extiende y señalar con exactitud el tiempo que se ha prestado el servicio. Véase que esta nota es confusa pues el laboratorio que extiende la referencia es de La Libertad. Pero según el ofertante, AT MEDIC sucursal 3, estuvo en Ahuachapán y aparentemente en octubre se habría trasladado a San Vicente. Entonces, ¿Dónde le prestaba el servicio, si un establecimiento está autorizado solo para determinado municipio? Por otro lado, véase que en la referencia se dice que "AT MEDI Sucursal 3", le presta los servicios a Laboratorio Luna por "un plazo de dos años" desde "septiembre de 2016 hasta la fecha actual". Si la fecha actual era la fecha en que

se emitió la referencia-10 de octubre de 2018- ¿cómo le iba a prestar los servicios, si para el 4 de octubre de 2018, la sucursal 3 de San Vicente aún no estaba autorizada? (además que era otro municipio). Para acreditar los indicios señalados, pedimos a su autoridad que se ordene a Rodrigo René Alfaro Hernández, como propietario del laboratorio AT MEDIC Sucursal 3, exhiba los créditos fiscales o facturas emitidos a favor de Laboratorio Clínico Luna, mediante el cual se documentó el servicio aludido. (en caso de no existir ello significaría dos cosas o que no es cierto que le preste servicios o que evaden impuestos (esto último acreditaría en este caso, que los mismos balances serán inexactos). Con ello vamos a acreditar que la constancia contiene información confusa. Adicional a lo anterior las bases señalan que: TODOS LOS OFERTANTES INDEPENDIENTEMENTE SE TRATA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEBEN PRESENTAR: Fotocopia certificada por notario de: 1) Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe su habilitación de funcionamiento actual (página 11). Observación: al momento de la revisión, no pudimos constatar que se haya anexado la autorización del CSSP de la autorización del Establecimiento en el que se ofertan los servicios para San Vicente. II. La solvencia municipal, en la misma página 11, se dice que deberá presentar: “Solvencia de impuestos municipales de la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el establecimiento ofertado. Se presentará una solvencia por cada ítem ofertado (para el caso de los ofertantes de Mamografía Bilateral y Clínica Radiológica si los servicios se ofertan en la misma instalación se aceptará una sola solvencia)”. Observación: véase que la solvencia no identifica el establecimiento, pues no indica que fuera la presunta sucursal 3. III. Los precios ofertados son totalmente por debajo del precio de mercado. El artículo 20 BIS LACAP, señala que los solicitantes deberán: DETERMINAR LAS NECESIDADES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS; ASIMISMO REALIZAR INVESTIGACIONES DEL MERCADO QUE LE PERMITAN HACER LOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA VERIFICAR LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, SOCIAL O AMBIENTAL NECESARIA PARA QUE LA ADJUDICACIÓN PUEDA REALIZARSE. (resaltado es nuestro). Así en la p. 29 de las bases se señala que deberá identificarse el precio de mercado. Esto indica que la entidad para garantizar el buen servicio a los usuarios y a los intereses de la entidad, debe conocer las cualidades técnicas y económicas, entre otros, de los bienes y servicios, y evitar que se presente ofertas con precios que no son razonables o la viabilidad técnica, en tanto podrían poner en riesgo el servicio que se está ofreciendo. Sucede que, en El Salvador, los impuestos deben tasarse sobre la base de un valor de mercado. Tal como lo supone el artículo 199 A del Código Tributario. Para determinar el precio de mercado, se atenido lo que dice el artículo 199 B que señala: PRECIO DE MERCADO (1) Artículo 199 B. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTENDERÁ POR PRECIO DE MERCADO EN LAS OPERACIONES LOCALES, EL PRECIO DE VENTA QUE TENGAN LOS BIENES O SERVICIOS, EN NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL PAÍS NO RELACIONADOS CON EL FISCALIZADO, QUE TRANSFIERAN BIENES O PRESTEN SERVICIOS DE LA MISMA ESPECIE. Por su parte, en las bases se requiere: Cuadro de Precios (Formato No. 2 de la Sección III de estos documentos) firmado y sellado por el ofertante, su representante legal o apoderado. La presentación en este formato será de carácter obligatorio y no podrá utilizarse otro formato. Además, deberá presentarse impreso y en digital en formato Excel en CD, debidamente rotulado con identificación del ofertante; cuando el licitante presente oferta de un mismo tipo de servicio para diferentes lugares, deberá presentar un cuadro de precios con precios unitarios iguales para cada examen en todas las ofertas. En caso de presentar diferencia en los precios unitarios se tomará la oferta con menor precio de examen unitario presentado que se retomará para todos los ítems ofertados. La presentación de los precios es por unidad de exámenes (precio unitario) y serán establecidos con dos decimales únicamente, incluyendo IVA. La pregunta es ¿cualquier precio es admisible? Definitivamente no, debe ser un precio de mercado, que no sea ni muy alto, ni muy bajo. En el segundo caso, pues un precio demasiado bajo, puede poner en riesgo la viabilidad del servicio; y además la viabilidad técnica de la calidad del mismo. Por regla, una empresa que tiene fines de lucro no puede dar, lo que no va a recibir. Si sus costos son mayores que sus ingresos, no hay razonabilidad en su función; ni en sus ofertas, que tendría un fin diferente al lucro. Para ello, compite en circunstancias que no son justas en el mercado del sector relevante al que se refiere el bien o servicio. Por ello, esta entidad, debe establecer si los precios ofertados son precios razonables de mercado con viabilidad técnica. Caso contrario, la oferta no satisface los intereses institucionales. En todo caso, el Impuesto que debe pagar, es decir, la renta y el IVA, debe ser sobre precios de mercado, caso contrario la Hacienda Pública pierde. Extremos que se deberán resolver 1.- Deberá pronunciarse sobre el hecho que la referencia presentada del Laboratorio Clínico Luna (de fs. 69 de la oferta), es confusa y ordenar la prueba que se solicita se exhiba. (En caso que se determine que la recomendación no es aceptable, entonces deberá declararse que el ofertante no cumplió con los documentos de la cláusula 11, particularmente la recomendación de la cláusula 11.3 (p.14 bases); y en consecuencia no era elegible para poder seguir con la evaluación; 2.- Deberá pronunciarse si en el expediente se encuentra o no la autorización del CSSP, para que el establecimiento citado funcione en San Vicente (en caso de acreditarse que no se encuentra la autorización, entonces deberá declararse que no cumplió con la autorización para funcionar y no podría ser elegible para ofertar). 3- Deberá pronunciarse que la solvencia municipal no indica que se refiere a la “sucursal TRES” que se está ofertando (en caso de acreditarse que la solvencia no es admisible, deberá revocarse la resolución recurrida y resolver que el ofertante no cumplió con la fase I, relativo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a los documentos de la cláusula 11(p. 3 de la resolución de adjudicación), particularmente la solvencia municipal del establecimiento ofertado: que es "sucursal 3"). 4.- Que revise que los precios del ofertante son precios fuera de mercado y, por tanto, no son conveniente para el ISBM (En caso de acreditarse que no son precios viables de mercado, deberá determinarse que el adjudicado no cumple con dichos requisitos y deberá revocársele la ponderación que se le hubiera adjudicado en la etapa IV de la evaluación relativa a "Evaluación Económica", y asignársele 0% y realizar una reasignación de la adjudicación. En el caso de la oferta del señor WALTER ALEXANDER MENDOZA CHAVEZ (segundo adjudicado): Aspecto de Hecho: En la resolución del CSSP, de autorización se dice que el establecimiento está ubicado en: 2ª. Avenida Sur, Local número "11-A", Barrio San Francisco, San Vicente. Sin embargo, en el formulario de identificación del ofertante dice que la dirección del establecimiento es 2ª. Avenida Sur, número "25", Barrio San Francisco (La dirección es diferente). Ello se confirma con la ubicación que presento del establecimiento al presentar documento denominado: "Croquis del "nuevo local" para laboratorio clínico. No identificados donde se encuentra la autorización para el cambio de dirección de parte del CSSP. Verificamos que presentó el documento de depósito del balance general, estado de resultado y estados de cambios en el patrimonio, que indica que el activo es de más de 12 mil dólares, por lo que tiene que tener matrícula de comercio. Sin embargo, no identificamos en el expediente donde se encuentra la matrícula de comercio. Aspectos de derecho: Primer Punto: Las bases de licitación requieren que se presenten las autorizaciones para funcionar, tal como ya se indicó anterior. Hay que recordar además que el funcionamiento de los establecimientos para laboratorio requiere de autorización de parte del CSSP, el cual indica la dirección de donde funcionará. Sin embargo, en este caso, no identificamos que sea la misma dirección autorizada. Por tanto, no está acreditado que tenga autorización para funcionar en el lugar en el cualha ofertado servicios, ni la dirección de la que se obtuvo solvencia municipal, con lo cual no se cumple con los requisitos de la cláusula 11. Segundo Punto: Las bases de licitación requieren que se presente la matrícula de comercio. Sin embargo, como hemos dicho, no identificamos que se haya presentado. Esto supondría que no se cumplió con los documentos de la cláusula 11. Extremos sobre lo que deberá pronunciarse: 1. Que se constate que la dirección ofertada, no es la misma en la que ha sido autorizado para funcionar. 2- Que se constate que no se presentó matrícula de comercio. 3. De acreditarse los externos, deberá declararse que no cumplió con los requisitos de la fase uno y en consecuencia no era elegible para seguir con la evaluación. Petitorio sobre el ítem 31 San Vicente: Sobre este ítem pido que se revoque la resolución impugnada y se le adjudique el primer lugar a mi representada. II: -Segundo reclamo: indebida adjudicación de segundo lugar en el ítem 28 (San Salvador), Aspectos de hecho: En el caso del señor CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO, el segundo lugar es ilegal, por lo siguiente: Según la página 11, autorización del CSSP, solo puede realizar pruebas básicas nivel 1 (no comprende pruebas especiales, como por ejemplo T3, T4, TSH, etc.; que sin embargo han sido ofertados). Además, no presentó matrícula de comercio 2018. Asimismo, se verifique que está inscrito en sucursal uno, para Ilopango, pero está ofertando para San Salvador. Además, al verificar el horario ofertado, vemos problemas pues ofrecí un horario de 6:30 am. a 3 pm. pues ofrece solo siete horas y media. Aspectos legales y extremos sobre los que habrá que pronunciarse: Siendo que la prestación de los servicios necesita una autorización de parte del CSSP, quien delimita el lugar y el tipo de exámenes que puedan realizar, debemos señalar que se han ofertado exámenes sobre los que no hay autorización. Por tanto, esto impide que pueda adjudicarse un segundo lugar en el presente asunto y deberá determinarse que no era elegible. En ese mismo sentido, no puede ofertar una sucursal de la cual no tiene autorización. Por otro lado, no cumplió con los requisitos de la cláusula 11 de las bases en tanto no presentó matrícula de comercio vigente y por esa razón, no era elegible. Con relación al horario, deberá asignársele cero por ciento en su evaluación, pues no ofertó el tiempo mínimo requerido según la p. 25 de las bases, punto 4. En este caso pido se revoque la adjudicación del segundo lugar del señor Portillo Lazo, se declare que no está habilitado para participar en la licitación; y en consecuencia se reasignen las adjudicaciones, asignándose a mi representante el quinto lugar. Sobre la base de todo lo expuesto PIDO a) Se me reciba y admita el presente recurso de revisión; b) Se le dé trámite de ley y se nombre la Comisión de Alto Nivel respectiva; c) En resolución definitiva, que su digna autoridad proceda a revisar la resolución impugnada y a: a. Para el ítem 31 San Vicente, adjudicarse en primer lugar a mi representada; b. Para el ítem 28 San Salvador, se proceda a adjudicar el quinto lugar a mi representada.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio verificó que la Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### Apoderado General Administrativo con Cláusula especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFEREZ, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019- ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a las adjudicaciones de los ítems números 28 y 31 correspondientes a servicios de laboratorio Clínico en los Municipios de San Salvador y San Vicente respectivamente, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle según el detalle del cuadro plasmado en el Romano I en la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a las adjudicaciones de los ítems 28 y 31 correspondientes a servicios de laboratorio Clínico en los Municipios de San Salvador y San Vicente, respectivamente.
- IV. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocida la solicitud y recomendaciones, no hubo objeción alguna, por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor #####, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 228-2006 y 275-2006, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor #####, **Apoderado General Administrativo con Cláusula especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFÉREZ**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a las adjudicaciones de los ítems números 28 y 31 correspondientes a servicios de laboratorio Clínico en los Municipios de San Salvador y San Vicente, respectivamente, conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para lo cual ante la falta de algunas de las generales del recurrente y del lugar señalado para oír notificaciones y con la finalidad de garantizar los derechos de la parte recurrente, los mismos serán verificados a través del expediente de la licitación.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
#####	MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
#####	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE LABORATORIOS
#####	TÉCNICO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a las adjudicaciones de los ítems Nros. 28 y 31 correspondientes a servicios de laboratorio Clínico en los Municipios de San Salvador y San Vicente, respectivamente.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.

- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Punto Seis: Informe recomendativo de casos de peticiones de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 17 de enero de 2019.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación de que se aprueben seis casos de reembolsos; todo esto, con base en el análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el diecisiete de enero del presente año, según consta en **ACTA No.001** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los antecedentes del informe presentado en esta ocasión, los cuales literalmente expresan:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados los casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, vigente desde el 01 de junio de 2018.

2. Según consta en el **ACTA Nro. 01**, de fecha 17 de enero de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, analizó y evaluó:

➤ **SEIS (06)** solicitudes de reembolsos presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Programa Especial de Salud del ISBM que exceden del valor de US\$250.01.

3. Luego de la revisión de las solicitudes de reembolso, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, recomienda al Consejo Directivo:

➤ **APROBAR el pago de seis (06) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,784.70)**, presentadas por seis servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. 21/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes efectuadas por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros del ISBM, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de seis (06) solicitudes de reembolsos, presentadas por seis servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,784.70)**, conforme al detalle del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control el seguimiento correspondiente que incluye la notificación en tiempo y forma de las solicitudes resueltas.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones, por unanimidad de nueve votos se aprobó el punto solicitado.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo No. 21/2018, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de seis (06) solicitudes de reembolsos, presentadas por seis servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por un monto total de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,784.70), según el detalle siguiente:**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN TRASDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 143-2018 SEGÚN COMPROBANTE DE TRASDOC 17/12/2018 CABAÑAS	\$3,169.65 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 250/5ML 6 JERINGAS PRELLENADAS	\$3,169.65	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Específico o indispensable: ##### 250mg/5ml, 6 ampollas prellenadas en presentación de 2 ampollas prellenadas en cada caja, por un monto total de \$3,169.65 , para tres cajas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA

					INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 144-2018 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 18/12/2018 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 40 MG 31 JERINGAS PRELLENADAS	\$446.40 \$446.40	Diagnóstico: _____ #####, _____ ##### (#####),#####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Específico o indispensable: ##### 40mg jeringa prellenada, 31 jeringas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 145-2018 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 21/12/2018 CUSCATLÁN	MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 100 MG 5 CÁPSULAS	\$600.00 \$600.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Específico o indispensable: ##### 100mg, 5 cápsulas, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

4	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 01-2019 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 04/01/2019 LA UNIÓN	\$2,649.31 MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS: A) ##### 4MG 1 FRASCO \$99.94 Y B)##### 440MG 1 FRASCO \$2,549.37	\$2,649.31	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos crónicos restringidos: ##### 4mg 1 frasco, y ##### 440mg 1 frasco, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 02-2019 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 27/12/2018 SAN MIGUEL	\$650.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$624.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial: #####, de acuerdo al arancel institucional, considerando que se encontraba autorizado por el Jefe de la División de Supervisión y Control y el ISBM no pudo proveérselo por no contar con proveedor para dicho examen, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 03-2019 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC	\$295.34 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:	\$295.34	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		05/01/2019	##### 25 MG.		##### 25 mg, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que se encontraba autorizado por el Comité Técnico Médico y el ISBM no pudo proveérselo, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
		SAN MIGUEL			

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva a los solicitantes, y luego enviar el expediente a la UFI para la continuidad de los trámites de los pagos aprobados.
- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para el pago a la **División de Supervisión y Control, y Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el pago de los reembolsos aprobados.

Punto Siete: Aprobación de incremento de monto para 18 contratos de farmacias privadas que se encuentran prorrogados durante el mes de enero de 2019.

El Director Presidente informó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración y aprobación del Consejo Directivo aprobación de incremento de monto para 18 contratos de farmacias privadas que se encuentran prorrogados durante el mes de enero de 2019.

A continuación, se dio lectura del Punto presentado, que literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Mediante los procesos de Licitación Pública Nro. 018/2018-ISBM y Contratación Directa Nro. 003/2018-ISBM referentes a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, se contrataron entre otras a 18 farmacias que se encuentran prorrogadas durante el mes de enero de 2019, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROCESO ORIGEN	Nro. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018 EN US\$ IVA INCLUIDO	Nro. RESOLUCIÓN DE PRORROGA	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO
CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 003/2018-ISBM	FP-071/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	COJUTEPEQUE	\$14,200.00	\$85,200.00	652/2018-ISBM	\$14,200.00

PROCESO ORIGEN	Nro. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL, PARA LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018 INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN EL MES DE DICIEMBRE US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018 EN US\$ IVA INCLUIDO	Nro. RESOLUCIÓN DE PRORROGA	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 018/2018-ISBM	FP-074/2018-ISBM	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	SAN MIGUEL	\$38,066.40	\$19,219.80	\$57,286.20	655/2018-ISBM	\$19,219.80
	FP-075/2018-ISBM	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	\$8,000.00	\$4,000.00	\$12,000.00	656/2018-ISBM	\$4,000.00
	FP-076/2018-ISBM	FARMACIA LA MERCED	USULUTÁN	\$9,672.00	\$4,851.60	\$14,523.60	657/2018-ISBM	\$4,851.60
	FP-077/2018-ISBM	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTÁN	\$22,327.44	\$11,199.73	\$33,527.17	658/2018-ISBM	\$11,199.73
	FP-080/2018-ISBM	FARMACIA SANTA MARÍA II	SAN MIGUEL	\$19,033.20	\$9,609.90	\$28,643.10	661/2018-ISBM	\$9,609.90
	FP-085/2018-ISBM	FARMACIA CRISTAL Nro. 8	SAN FRANCISCO GOTERA	\$8,000.00	\$4,000.00	\$12,000.00	663/2018-ISBM	\$4,000.00
	FP-086/2018-ISBM	FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	\$31,110.00	\$15,707.50	\$46,817.50	664/2018-ISBM	\$15,707.50
	FP-087/2018-ISBM	FARMACIA SANTA FE	SANTA ANA	\$6,046.72	\$3,129.65	\$9,176.37	665/2018-ISBM	\$3,129.65
	FP-088/2018-ISBM	FARMACIA SANTA ELENA	SANTA ANA	\$27,622.40	\$14,296.75	\$41,919.15	666/2018-ISBM	\$14,296.75
	FP-091/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	SOYAPANGO	\$6,864.12	\$3,581.28	\$10,445.40	668/2018-ISBM	\$3,581.28
	FP-092/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	USULUTÁN	\$5,200.56	\$2,608.67	\$7,809.23	669/2018-ISBM	\$2,608.67
	FP-098/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA ZONA MEDICA	SAN SALVADOR	\$11,312.00	\$5,726.70	\$17,038.70	674/2018-ISBM	\$5,726.70
	FP-105/2018-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS CARROUSEL	SAN MIGUEL	\$8,272.20	\$4,176.65	\$12,448.85	678/2018-ISBM	\$4,176.65
	FP-106/2018-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS CLUB DE LEONES	SAN SALVADOR	\$20,584.00	\$10,420.65	\$31,004.65	679/2018-ISBM	\$10,420.65
	FP-110/2018-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS PLAZA MUNDO II	SOYAPANGO	\$12,130.20	\$6,328.80	\$18,459.00	682/2018-ISBM	\$6,328.80
	FP-114/2018-ISBM	FARMACIAS LAS AMÉRICAS COLONIA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$10,256.00	\$5,192.10	\$15,448.10	686/2018-ISBM	\$5,192.10
	FP-115/2018-ISBM	FARMACIA LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SOYAPANGO	\$8,605.68	\$4,489.92	\$13,095.60	687/2018-ISBM	\$4,489.92

- II. El 21 de enero de 2019, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento por un monto total de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,547.94)**, equivalente al 20% del monto máximo total de la prórroga de los 18 contratos antes mencionados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento, los Administradores de Contrato, Supervisores de Servicios Farmacéuticos #####, ##### y #####, han presentado informes que reflejan que el monto disponible con estos proveedores, es insuficiente para garantizar la atención al 31 de enero de 2019. El detalle de los montos ejecutados, se muestra a continuación:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 10/01/2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO -	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	FECHA EN QUE SE PROYECTA SE AGOTARÁ EL MONTO TOTAL A INCREMENTAR
FP-075/2018- ISBM	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	\$4,000.00	\$3,996.35	\$3.65	FONDOS INSUFICIENTES DEDE SE LA FECHA DE VERIFICACIÓN	\$4,199.50 ENTRE LAS 2 FARMACIAS	\$800.00	4 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-085/2018- ISBM	FARMACIA CRISTAL Nro. 8	SAN FRANCISCO GOTERA	\$4,000.00	\$203.15	\$3,796.85	FONDOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL MUNICIPIO SEGÚN CONSUMO DIARIO		\$800.00	4 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-076/2018- ISBM	FARMACIA LA MERCED	USULUTÁN	\$4,851.60	\$1,835.58	\$3,016.02	16.43	\$ 1,009.76 ENTRE LAS 3 FARMACIAS	\$970.32	3.69 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-077/2018- ISBM	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTÁN	\$11,199.73	\$5,683.18	\$5,516.55	9.71		\$2,239.95	3.69 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-092/2018- ISBM	FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	USULUTÁN	\$2,608.67	\$2,578.82	\$29.85	FONDOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR ATENCIÓNES		\$521.73	3.69 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-080/2018- ISBM	FARMACIA SANTA MARÍA II	SAN MIGUEL	\$9,609.90	\$4,192.22	\$5,417.68	10	9.32	\$1,921.98	12.92 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-086/2018- ISBM	FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	\$15,707.50	\$7,690.24	\$8,017.26	10	9.32	\$3,141.50	10.43 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FP-074/2018- ISBM	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	SAN MIGUEL	\$19,219.80	\$9,271.16	\$9,948.64	10	9.32	\$3,843.96	3.04 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-105/2018- ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS CARROUSEL	SAN MIGUEL	\$4,176.65	\$1,680.01	\$2,496.64	10	9.32	\$835.33	14.86 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 10/01/2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO *	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	FECHA EN QUE SE PROYECTA SE AGOTARÁ EL MONTO TOTAL A INCREMENTAR
FP-087/2018- ISBM	FARMACIA SANTA FE	SANTA ANA	\$3,129.65	\$3,121.76	\$7.89	FONDOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR ATENCIÓNES	\$960.25 ENTRE LAS 2 FARMACIAS	\$625.93	2 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-088/2018- ISBM	FARMACIA SANTA ELENA	SANTA ANA	\$14,296.75	\$6,480.81	\$7,815.27	12.06	\$960.25 ENTRE LAS 2 FARMACIAS	\$2,859.35	12.06 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 05/01/2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO *	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	FECHA EN QUE SE PROYECTA SE AGOTARÁ EL MONTO TOTAL A INCREMENTAR
FP-098/2018- ISBM	FARMACIA ECONÓMICA ZONA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$5,726.70	\$2,124.11	\$3,602.59	8.48	\$2,549.67 ENTRE LAS 5 FARMACIAS	\$1,145.34	2 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-106/2018- ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS CLUB DE LEONES	SAN SALVADOR	\$10,420.65	\$5,375.46	\$5,045.19	4.69		\$2,084.13	
FP-114/2018- ISBM	FARMACIAS LAS AMÉRICAS COLONIA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$5,192.10	\$1,762.84	\$3,429.26	9.73		\$1,038.42	

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 11/01/2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO *	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	FECHA EN QUE SE PROYECTA SE AGOTARÁ EL MONTO TOTAL A INCREMENTAR
---------------------	-------------	-----------	--	--	--	---	----------------------------	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FP-091/2018- ISBM	FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	SOYAPANGO	\$3,581.28	\$2,382.14	\$1,199.14	5	\$565.12 ENTRE LAS 3 FARMACIAS	\$716.26	5 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO
FP-110/2018- ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS PLAZA MUNDO II	SOYAPANGO	\$6,328.80	\$664.82	\$5,663.98	7.24		\$1,265.76	
FP-115/2018- ISBM	FARMACIA LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SOYAPANGO	\$4,489.92	\$2604.23	\$1885.69	15.48		\$897.98	

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 05/01/2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO *	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	FECHA EN QUE SE PROYECTA SE AGOTARÁ EL MONTO TOTAL A INCREMENTAR
FP-071/2018- ISBM	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	COJUTEPEQUE*	\$14,200.00	\$2,681.34	\$11,518.66	21.48	18.88	\$2,840.00	5.5 DÍAS UNA VEZ NOTIFICADO ESTE INCREMENTO

* Para el Municipio de Cojutepeque de acuerdo a la proyección de la Administradora de Contrato, #####, el monto asignado cubrirá hasta el 27 de enero de 2019 y es necesario considerar que dicha farmacia tiene una ubicación accesible para que la población usuaria de San Vicente, puedan abastecerse de medicamentos por lo cual puede incrementar el despacho en FARMACIA ECONÓMICA DE COJUTEPEQUE.

Según los informes antes mencionados la necesidad de realizar los incrementos antes mencionados obedece a situaciones imprevistas comprobadas, ya que se ha verificado que el monto ha sido consumido en medicamentos del Grupo "B", según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
22	07-03015-000	ENALAPRIL MÁLEATO	Tableta de 20 mg	Blistér con Tabletas
42	11-02014-000	LORATADINA	Tableta de 10 mg	Blistér con Tabletas
63	10-05008-000	PSYLLIUM PLANTAGO HIDROFILICO MUCILOIDE	Polvo semilla de Psyllium Plantago	Frasco de 400 g
81	16-03012-000	GLUCOSAMINA	Sobre de 1.5 g	Sobres individuales
104	0-02009-000	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO + METAMIZOL	Grageas o Tabletas de 10mg+250mg	Blistér con Grageas
153	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	Frasco-ampolla de 1 g	Frasco Ampolla de 1 gr con diluyente de 3.5 - 5 ml
163	10-01020-000	PANTOPRAZOLE	Tableta o Comprimido de 40 mg	Blistér con Tableta o Comprimido

IV. La UACI, revisó los contratos números FP-071/2018-ISBM, FP-074/2018-ISBM, FP-075/2018-ISBM, FP-076/2018-ISBM, FP-077/2018-ISBM, FP-080/2018-ISBM, FP-085/2018-ISBM, FP-086/2018-ISBM, FP-087/2018-ISBM, FP-088/2018-ISBM, FP-091/2018-ISBM, FP-092/2018-ISBM, FP-098/2018-ISBM, FP-105/2018-ISBM, FP-

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

106/2018-ISBM, FP-110/2018-ISBM y FP-114/2018-ISBM, FP-115/2018-ISBM, verificando que en la Cláusula VIII) "MODIFICACIÓN", de los contratos en referencia se especifica que: *"El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos en los contratos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno de la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El Contratista se obliga a mantener los precios ofertados"*. Todo lo anterior, de acuerdo con los artículos 82 bis literal "g" y 83-A de la LACAP, según los cuales dichos contratos son modificables conforme a lo requerido por la Sub Dirección de Salud, ya que es la primera vez que se incrementa el monto, por lo que se está dentro de los límites establecidos por la LACAP, además se verificó el cumplimiento de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO SOCIAL y los proveedores han emitido notas con las cuales se verifica su disposición de aceptar el incremento y mantener los precios ofertados.

- V. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 021-01-2019, por el monto de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,547.94)**, emitida por la jefatura del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales "a" y "s", 21, 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos de suministro números Nro. FP-071/2018-ISBM, FP-074/2018-ISBM, FP-075/2018-ISBM, FP-076/2018-ISBM, FP-077/2018-ISBM, FP-080/2018-ISBM, FP-085/2018-ISBM, FP-086/2018-ISBM, FP-087/2018-ISBM, FP-088/2018-ISBM, FP-091/2018-ISBM, FP-092/2018-ISBM, FP-098/2018-ISBM, FP-105/2018-ISBM, FP-106/2018-ISBM, FP-110/2018-ISBM y FP-114/2018-ISBM y FP-115/2018-ISBM, **RECOMIENDA** al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Aprobar el incremento de monto para 18 contratos referentes a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL que se encuentran prorrogados durante el mes de enero de 2019, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro, según el detalle en cuadro consignado en el Romano de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, garantizar el abastecimiento de medicamentos a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales y asegurando el cumplimiento de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO SOCIAL.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Concluida la lectura y revisión del Punto, el pleno lo aprobó de forma unánime, con nueve votos favorables.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la solicitud efectuada por la Sub Dirección de Salud; y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN", de los Contratos de Suministro Números FP-071/2018-ISBM, FP-074/2018-ISBM, FP-075/2018-ISBM, FP-076/2018-ISBM, FP-077/2018-ISBM, FP-080/2018-ISBM, FP-085/2018-ISBM, FP-086/2018-ISBM, FP-087/2018-ISBM, FP-088/2018-ISBM, FP-091/2018-ISBM, FP-092/2018-ISBM, FP-098/2018-ISBM, FP-105/2018-ISBM, FP-106/2018-ISBM, FP-110/2018-ISBM y FP-114/2018-ISBM y FP-115/2018-ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve voto favorables **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento de monto para dieciocho (18) contratos** referentes a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, que se encuentran prorrogados durante el mes de enero de 2019, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro, según el siguiente detalle:

PROCESO ORIGEN	Nro. DE RESOLUCIÓN DE PRORROGA	PROVEEDOR	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ IVA INCLUIDO	20% INCREMENTO
CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 003/2018-ISBM	652/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	COJUTEPEQUE	\$14,200.00	\$2,840.00
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 018/2018-ISBM	655/2018-ISBM	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	SAN MIGUEL	\$19,219.80	\$3,843.96

656/2018-ISBM	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	\$4,000.00	\$800.00
657/2018-ISBM	FARMACIA LA MERCED	USULUTÁN	\$4,851.60	\$970.32
658/2018-ISBM	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTÁN	\$11,199.73	\$2,239.95
661/2018-ISBM	FARMACIA SANTA MARÍA II	SAN MIGUEL	\$9,609.90	\$1,921.98
663/2018-ISBM	FARMACIA CRISTAL No 8	SAN FRANCISCO GOTERA	\$4,000.00	\$800.00
664/2018-ISBM	FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	\$15,707.50	\$3,141.50
665/2018-ISBM	FARMACIA SANTA FE	SANTA ANA	\$3,129.65	\$625.93
666/2018-ISBM	FARMACIA SANTA ELENA	SANTA ANA	\$14,296.75	\$2,859.35
668/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	SOYAPANGO	\$3,581.28	\$716.26
669/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	USULUTÁN	\$2,608.67	\$521.73
674/2018-ISBM	FARMACIA ECONÓMICA ZONA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$5,726.70	\$1,145.34
678/2018-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS CARROUSEL	SAN MIGUEL	\$4,176.65	\$835.33
679/2018-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS CLUB DE LEONES	SAN SALVADOR	\$10,420.65	\$2,084.13
682/2018-ISBM	FARMACIA SAN NICOLAS PLAZA MUNDO II	SOYAPANGO	\$6,328.80	\$1,265.76
686/2018-ISBM	FARMACIAS LAS AMÉRICAS COLONIA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$5,192.10	\$1,038.42
687/2018-ISBM	FARMACIA LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SOYAPANGO	\$4,489.92	\$897.98
TOTAL			\$142,739.70	28,547.94

- II. Autorizar al Director Presidente** para firmar las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** la continuidad y seguimiento del respectivo trámite.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud,** garantizar el abastecimiento de medicamentos a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales y asegurando el cumplimiento de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO SOCIAL.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Punto Ocho: Acciones de Personal.

El Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado tres documentos en cuanto al tema de Acciones de Personal.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a cada documento para ir tomando el respectivo Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leerlos en el siguiente orden:

8.1 **Aceptación de renuncia de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 874/2015, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 16 de diciembre de 2015, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador, en cargonominal de Técnico Administrador y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con salario inicial de contratación de **Seiscientos Veinticinco00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$625.00)**.
2. Que de acuerdo Certificación del Acuerdo del Sub Punto 9.8, Punto 9, del Acta Nro. 123, de Sesión Ordinaria realizada el 28 de septiembre de 2016, el Consejo Directivo aprobó la contratación por Promoción Interna de nueve plazas nominales de Administrador II, dentro de los cuales se encontraba el empleado #####, por lo que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 989/2016, se contrató al relacionado empleado en la plaza nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "B", desde el 03 de octubre de 2016, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador, con salario de **Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00)**.
3. Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Administrador II, con un salario nominal de **Ochocientos Treinta y Dos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$832.00)**.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el año 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Administrador II, con un salario nominal de **Ochocientos Sesenta y Cinco 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$865.28)** con efectos a partir de la entrada en vigencia del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.
5. En fecha 05 de enero de 2019, el licenciado #####, Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, envió memorándum de referencia **ISBM2019-00118**, dirigido al jefe del Departamento de Desarrollo Humano, mediante el cual remitió su renuncia con carácter irrevocable, sin embargo se verificó que la misma poseía una inconsistencia debido a que se consignó que su último día laboral sería el 15 de enero de 2016, ante ello mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2019, se hizo del conocimiento del relacionado empleado la incongruencia observada a efecto que aclarara esta situación.
6. El 07 de enero de 2019, el empleado #####, a través de Memorándum de referencia **ISBM2019-00163**, dirigido al jefe del Departamento de Desarrollo Humano, remitió nueva renuncia en la que expresa que la misma surtiría efecto a partir del 16 de enero de 2019, siendo su último día laboral el **15 de enero del año 2019**, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador.
7. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, **tres años con treinta y dos días** por lo que se ubica en la primera categoría del tiempo de servicio, para el otorgamiento de la prestación por retiro voluntario, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 a 5 años	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	16 de diciembre de 2015	15 de enero de 2019

Asimismo, se verificó que, para el mes de enero del año 2019, el empleado ##### reporta 563 minutos de llegadas tardías, por lo que se efectuará el descuento por la cantidad de Treinta y Un 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US

\$31.48), conforme a lo estipulado en el artículo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Por otra parte, el Departamento de Desarrollo Humano, verificó que en planilla mensual de salario del mes de enero de 2019, se efectuó el ajuste por los días laborados por el empleado en el período comprendido del 01 al 15 de enero de 2019.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM y artículo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado #####, en cargonominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "B"; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador, desde el 16 de enero de 2019.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Seiscientos Sesenta y Siete 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$667.93)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Cincuenta y Ocho 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$58.79)**; y una compensación adicional por aguinaldo proporcional de **Sesenta y Dos 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$62.23)**, además la aplicación de descuentos por 563 minutos de llegadas tardías correspondiente al mes de enero 2019, por **Treinta y Uno 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$31.48)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Siete 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$757.47)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "B", para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador, dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de la Sub Dirección de Salud.

IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida su lectura el Directorio aprobó unánimemente con nueve votos favorables.

Agotado el Punto anterior y conforme a la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previo análisis y gestión del Departamento de Desarrollo Humano; y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo; y Artículo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia** del empleado #####, en cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "B", dejando vacante la plaza desde el 16 de enero de 2019.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro.32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, conforme a los cálculos presentados, siendo la prestación económica por **retiro voluntario** de Seiscientos Sesenta y Siete 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US \$667.93**); más una **compensación proporcional por vacaciones** de Cincuenta y Ocho 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US \$58.79**); y una **compensación adicional por aguinaldo proporcional** de Sesenta y Dos 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US \$62.23**); además, la aplicación de descuentos por 563 minutos de llegadas tardías correspondiente al mes de enero 2019, por Treinta y Uno 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US \$31.48**); por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Siete 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$757.47)**, en concepto de la prestación económica por renuncia voluntaria.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "B", para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador, dependiendo directamente del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para realizar el pago correspondiente en el plazo estipulado en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

Siendo las doce horas se hizo el receso del almuerzo, se retomó a las trece horas con quince minutos, con el Subpunto 8.2.

8.2 **Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-SUSPENSIÓN/DIC/01-2018.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 359/2011, se contrató al empleado #####, desde el día 07 de julio de 2011, para brindar servicios en Oficinas Centrales del ISBM, con cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe de Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, modificándose dicho cargo por aprobación de nuevo organigrama general, siendo su cargo actual nominal de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
2. De conformidad a Memorándum de referencia ISBM2018-12068, de fecha 20 de noviembre de 2018, y memorándum de referencia ISBM2018-13306, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Sub Director de Salud, doctor #####, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de suspensión sin goce de sueldo por un día, para el empleado #####, por la supuesta conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber ejercido control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, debido a que, según informe del Médico Magisterial, doctor #####, se han observado una serie de anomalías tales como: sospechas de robo de garrafas de agua en el Consultorio de Apastepeque sin haber advertido dicha situación, maltrato de pacientes por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, negativa en la realización de las funciones por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, falta de apoyo por parte del Coordinador Administrativo; lo que evidencia el poco o nulo control que se ha ejercido a los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por parte del licenciado #####, conducta irregular que

se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, de conformidad a lo regulado en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que establece que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

La anterior solicitud se fundamenta en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en adelante RIT-ISBM, el cual establece que las sanciones disciplinarias por infracciones al citado Reglamento, se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.

3. Que mediante Memorándum de referencia ISBM2018-13335, de fecha 13 de diciembre de 2018, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, solicitó al Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López, dar inicio al proceso sancionatorio de suspensión sin goce de sueldo por un día, para el empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme a lo establecido en el memorándum presentado por el Sub Director de Salud.
4. En fecha 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución Administrativa de REF. P-SUSPENSIÓN/DIC/01-2018, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de sueldo por un día, del empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, por la supuesta conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber ejercido control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, debido a que, según informe del Médico Magisterial, doctor #####, se han observado una serie de anomalías tales como: sospechas de robo de garrafas de agua en el Consultorio de Apastepeque sin haber advertido dicha situación, maltrato de pacientes por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, negativa en la realización de las funciones por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, falta de apoyo por parte del Coordinador Administrativo; lo que evidencia el poco o nulo control que se ha ejercido a los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por parte del licenciado #####, conducta irregular que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, de conformidad a lo regulado en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que establece que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
5. En razón de lo anterior, en fecha 21 de diciembre de 2018, se notificó el inicio del proceso sancionatorio de suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado #####, por la supuesta conducta irregular detallada en la resolución de inicio del proceso sancionatorio ya relacionado, asimismo, se otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la

documentación que fuese necesaria en descargo de las faltas que se le imputan.

6. En fecha 07 de enero del año 2019, la Presidencia del ISBM, recibió memorándum de referencia ISBM2019-00161, por medio del cual el licenciado Viche Majano, presentó escrito suscrito por él, mediante el cual ejerció su derecho de audiencia y defensa.

(...) **DERECHO DE AUDIENCIA**

Luego de revisar en detalle los argumentos de la acusación en mi contra presento mi análisis al contenido de ellos:

ESCRITO DE LA SEÑORA #####: Esta persona es miembro del equipo de vigilancia de la compañía SIEDES, S.A. DE C.V., compañía contratada por el ISBM a partir del mes de abril de 2018. Por lo tanto, no es parte de nuestra institución, por lo que, al observar cualquier anomalía, era su obligación informarlo de inmediato a sus autoridades para que ellos a su vez, lo comunicaran a mi persona, como Administrador de Contrato con dicha empresa. También debió dejarlo consignado en el Libro de Novedades de dicha Agencia de Seguridad. Lo descrito conlleva a una falta de la señora #####, puesto que, al haberlo comunicado a sus superiores en el tiempo pertinente, pudo haberse evitado cualquier tipo de anomalía como la ocurrida en el Consultorio Magisterial de Apastepeque. Con la finalidad de demostrar que la señora ##### no notificó las anomalías que describe en su escrito notariado, se consultó al Gerente de Operaciones de la empresa SIEDES S.A. de C.V., si en algún momento recibieron reporte por parte de su empleada, manifestando que la señora ##### actuó de manera irregular, al saltarse el conducto establecido por la empresa, ya que no informó lo que estaba ocurriendo en el Consultorio.

Por lo tanto, no se me puede señalar por situaciones específicas de la labor que no fueron informadas por la Agente de Seguridad, señora #####, a sus superiores para que me notificaran como Administrador de Contrato con dicha compañía.

Ahora bien, la señora ##### hace un señalamiento muy delicado hacia mi persona, que es involucrarme sentimentalmente con la Auxiliar de Enfermería, lo cual bajo todo punto de vista y de manera maliciosa, degenera el supuesto objetivo moralista de la nota, donde expresa en su inicio que es una persona "cumplidora de sus deberes comedida, fiable, ética, moralista, decente, cabal, honrada, irreprochable, intachable, insobornable, leal, transparente, confiable, probo de una honestidad a toda prueba, de sólidos principios éticos, y siendo considerada como una mujer íntegra y de sólidos principios morales, que merece todo respeto y un sentido de compromiso con la familia, amigos y la sociedad".

Para poder externarlo legalmente, aunque sea colocándose ella en tercera persona, debió presentar pruebas de la supuesta relación sentimental que me involucra con la

Auxiliar de Enfermería del Consultorio Magisterial de Apastepeque, con quien me unió únicamente lo laboral, y que fue una empleada que no dependió directamente de mi jefatura, según la estructura orgánica del ISBM.

Por lo tanto, considero que no es confiable ninguno de los señalamientos plasmados en el escrito notariado que la señora ##### dirige de manera perversa, antiética y mal intencionada hacia mi persona, y que es más bien una calumnia que lleva propósitos desestabilizantes, con fines sumamente oscuros (Anexo 1- Nota de SIEDES).

ESCRITO DEL DOCTOR ##### Se revisó y analizó los señalamientos que han sido directamente a la función y desempeño del Coordinador Administrativo.

Establece que estuvo destacado en el Policlínico de San Vicente, y tomó la decisión de solicitar traslado hacia el Consultorio Magisterial de Apastepeque, por los siguientes motivos:

- Hizo recomendaciones al Coordinador Administrativo, pero ninguna prosperó.
- Sobrecarga de trabajo hacia él, y menor hacia los médicos, cuestión que el Coordinador Administrativo nunca quiso corregir.
- Había celebraciones en horas laborales, y el Coordinador Administrativo con algunos médicos y enfermeras salían a tomar cerveza y comer cocteles en un negocio a unas cuadras del Policlínico.
- En días festivos como 25 de diciembre y 01 de enero, le programaban turnos con la excusa de que no tomaba ni tenía familia.
- Personal llegaba a marcar hora de entrada, se retiraban y luego llegaban a marcar por la tarde.
- Usaban el dinero de Caja Chica para cuentas personales y luego lo reponían al llegar la fecha de pago.

Resume así:

- Le sugiere que estudie, que mejore, pues la administración es una ciencia, que hay un proceso mínimo de planificación, organización, dirección y control, pero que siempre ha caído en saco roto.
- El Coordinador administrativo no tiene conciencia de lo delicado de la atención médica, desconoce las consecuencias de su negligencia sobre la salud de los usuarios.
- El Coordinador Administrativo no piensa en que la falta de una receta puede significar en que un paciente se complique su patología, que se deteriore, que un niño fallezca o mucho menos en las implicaciones legales de sus profundas fallas en la administración.

- El coordinador Administrativo durante años ha demostrado que su forma de administración es DEJAR HACER Y DEJAR PASAR, esto lo gritan sus acciones o, mejor dicho, su parálisis en la toma de decisiones.
- El Coordinador Administrativo no planifica y si alguna vez lo ha hecho, es únicamente para cumplir un requisito, únicamente reacciona según lo que el día trae, no resuelve los problemas, solo minimiza o cierra los ojos ante ellos.
- El Coordinador administrativo no hay creatividad, no hay empuje, desconoce cómo desarrollar el sistema de salud y mucho menos posee una visión de futuro que deseamos para nuestros usuarios.

Sobre el ROBO (hurto) del agua Alpina, el Doctor ##### realizó un cruce decorreos con el Coordinador Administrativo, donde el Médico informó al Coordinador Administrativo sobre una comunicación de la enfermera sobre dichas acciones para la investigación administrativa pertinente.

En relación al maltrato a pacientes, el Dr. ##### anotó en su escrito que pacientes le decían que la enfermera era muy pesada en la atención, y que, al cuestionarla, le dijo "hay que educar al paciente". A pacientes que se quejaban con él, les dijo que escribieran la queja y que la presentaran en el Policlínico de San Vicente. También dice que en ocasiones le llamó al administrador, para informarle obteniendo como respuesta que le enviara al usuario para entrevistarlos, algunos al parecer lo han hecho, pero sin resultado.

Se le consultó por escrito al Dr. #####, si en alguna oportunidad, luego de no observar acciones del Coordinador administrativo que conllevaran a la resolución de problemas en el ese establecimiento, me lo había comunicado como máxima autoridad de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para apoyarle y realizar las medidas correctivas para el normal desenvolvimiento de las labores.

La respuesta del Dr. #####, fue que entiende que su Jefe Superior es el Coordinador Administrativo a quien le comunicó las anomalías descritas, y que una vez solamente se avocó a mi persona cuando se dio un problema con la fosa séptica, la cual se resolvió. Esta situación generó que está jefatura propusiera el cambio de local para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque.

También, en el mes de abril del año 2017, se llevó a cabo una encuesta de satisfacción, y aunque la muestra no fue lo necesariamente con la cantidad estadísticamente requerida debido a la cantidad de usuarios que se encontraban en ese momento recibiendo consulta, el resultado fue aceptable respecto a la atención en el Consultorio, no obstante, refirieron que no conocían al Coordinador Administrativo, sugiriéndole algunas estrategias a implementar para que su persona fuera reconocida por los usuarios de todos sus establecimientos. Igualmente se llevó a cabo en Policlínico de San Vicente y Consultorio Magisterial de Santo Domingo, con igual resultado de agrado en la atención, rescatando ciertas recomendaciones de los usuarios, las cuales se

solicitó al Coordinador Administrativo tomarlas en cuenta e implementar medidas correctivas.

De acuerdo a lo descrito, no considero que se haya perdido el control del establecimiento por parte de mi persona, ya que se tiene una jefatura responsable para los establecimientos del departamento, a quien se le giran las líneas gruesas de trabajo, al igual que al resto de Coordinadores Administrativos del país, y será el Coordinador Administrativo quien desarrolle las acciones correspondientes y será el responsable del resultado de las decisiones tomadas. (Anexo 2- Encuestas/ Seguimiento establecimientos San Vicente/ Indicaciones y Seguimientos a Coordinadores Administrativos).

Bajo ésta premisa, si el personal, en éste caso el Dr. ##### no notificó a mi persona como máxima autoridad de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales sobre las anomalías detectadas y que, según su criterio, el Coordinador Administrativo no subsanó y, por ende, las dificultades continuaron, se convierte en parte del problema por falta de comunicación según las líneas de comunicación establecidas.

Por lo tanto, no se me puede señalar como pérdida de control sobre asuntos muy específicos para lo cual se tiene a un responsable local (ver anexo 3- Nota del #####).

Es importante hacer de su conocimiento que ésta jefatura mantiene comunicación permanente con el licenciado #####, así como con los demás Coordinadores Administrativos y Jefes Regionales, brindando indicaciones, presto a colaborarles en situaciones que trascienden a sus facultades o que requieren mayor análisis para tomar decisiones, y otros, incluso en mis períodos vacacionales.

Es por lo expuesto que señalarme que existe conducta irregular de mi parte debido al poco o nulo control ejercido a los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, no es real según las pruebas de indicaciones y seguimientos que presento. (ver anexo 4 – Indicaciones y consultas al Lic. #####).

SOBRE EL ESPECÍFICO DEL ROBO (HURTO) DE GARRAFAS DE AGUA ALPINA: se señala como parte de los argumentos para sancionarme, que mi persona no advirtió el robo de garrafas de agua Alpina, expongo que la primera persona que debió detectar dichas pérdidas es el Coordinador Administrativo, y en su defecto, el responsable de autorizar el gasto en el Consultorio de Apastepeque, además de la información que debió ser trasladada por la Agente de seguridad a sus superiores, para que éstos a su vez, me informaran sobre esa anomalía, como Administrador de Contrato.

En mi caso, como Administrador de Contrato de varios servicios a nivel nacional, realizamos evaluaciones mensuales del trabajo de las compañías contratadas bajo mi responsabilidad (vigilancia, bioinfecciosos e inmuebles en arrendamiento). Lo menciono

porque quien debe estar vigilante por los aspectos contractuales, es el Administrador de contrato de agua Alpina, desarrollar cruce de información entre cada establecimiento y la empresa distribuidora, con el fin de detectar en un tiempo prudencial cualquier anomalía como la descrita, y enmendar a la brevedad situaciones que vulneren el normal desarrollo de las actividades o desviación de los bienes del instituto, a través de la dependencia correspondiente.

SOBRE MALTRATO DE PACIENTES POR PARTE DE LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LA NEGATIVA A REALIZAR SUS FUNCIONES: es importante destacar que, para poder actuar legalmente sobre cualquier denuncia, ésta debe ser presentada por escrito por parte del usuario o trabajador que se sienta vulnerado en su derecho o que haya sido agredido física o verbalmente por parte de un empleado de nuestra institución. No se puede actuar aplicando el RIT de un hecho, o por señalamientos verbales o conjeturas grupales, sin aterrizar en personas en específico.

Luego, el aplicador de la sanción hacia un subalterno, es el jefe inmediato, quien analizará el caso específico y según su criterio, impondrá la sanción, si la falta o respaldos lo ameritan, como, por ejemplo, las distintas sanciones impuestas por ésta Jefatura al Coordinador Administrativo del Policlínico de San Vicente, por no desempeñar el trabajo de forma cuidadosa y diligente por infringir alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el RIT, por no obedecer las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores.

Por lo tanto, en éste caso, si el Médico Regente detectó maltrato, y lo notificó al Coordinador Administrativo, fue él quien debió accionar lo correspondiente, lo cual ésta jefatura debió ser notificada sobre lo que estaba ocurriendo, por parte del Médico Magisterial, en vista que la Coordinación responsable del seguimiento y solución, según su criterio, no tomó papel protagónico y resolutivo en el asunto, según lo establece el RIT, CAPITULO XIX, PETICIONES, RECLAMOS Y MODO DE RESOLVERLOS:

Art. 86.- Las peticiones y reclamos de los empleados deberán dirigirse al Jefe inmediato respectivo, si se refieren a asuntos de mera disciplina interna. Si se tratare de peticiones o reclamos de mayor importancia, de cualquier índole o reclamos de los Jefes de las diferentes unidades organizativas, deberán dirigirse a la Jefatura inmediata superior y estos en los casos de no poder resolver trasladarán dichas peticiones a la Presidencia.

En consecuencia, no se me puede acusar de no actuar sobre casos que las personas responsables no informaron, por lo tanto, no se pueden realizar medidas correctivas sobre asuntos no comunicados.

ARGUMENTOS DE DESCARGO

Luego de valorar cada uno de los argumentos que basan la solicitud del Sub Director de Salud para suspenderme por un día sin goce de sueldo, considero que no tiene

fundamento el señalarme como un empleado que ha cometido actos que perjudiquen la disciplina en las labores ni que haya cometido conductas irregulares.

Cada empleado tiene un rol dentro de la institución que debe cumplir, y son las jefaturas superiores quienes dictan los lineamientos, para que sean aplicados por los mandos medios.

El papel de un Jefe de División, debe ser más estratégico y de campo, pero mi situación de sobrecarga laboral en actividades plenamente operativas, absorbe parte importante de tiempo para dedicarse a la esencia de la labor de dirección, lo cual puede ser comprobado con mis marcaciones de entrada y salida de labores, y por la cámara que se encuentra justo sobre mi oficina, donde se podrá observar el movimiento permanente y extendido en la zona de la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales (Anexo 5-Marcaciones Lic. #####).

De todos es sabido que el personal en ésta División ha venido en aumento, generando así mayor demanda en actividades administrativas, no obstante, se mantiene la misma cantidad de personal para satisfacer esa demanda creada por un número incrementado de empleados.

Entre los aspectos que absorben tiempo debido al proceso de investigación principalmente, son los sancionatorios al personal, y la Unidad Jurídica nos ha colaborado fuertemente orientando en procedimientos legales en casos conductuales negativos de empleados de ésta División, pero estamos conscientes que son muchas las actividades que deben trabajar para que los procesos propios de otras dependencias tengan el respaldo legal necesario, y es por ello que cuando se trata de ciertos tipos de conductas indebidas de empleados de la División bajo mi responsabilidad, se requiere un análisis a profundidad desde el punto de vista legal para ser justos, atinados y jurídicamente respaldados. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales contiene el 72% del personal del ISBM, se requeriría un profesional en leyes con especialización en el campo laboral, que pudiera estar directamente dependiendo de ésta División, de la Unidad Jurídica o del Departamento de Desarrollo Humano, quien brindaría gran apoyo específico en aspectos legales a esta División.

Como ejemplo de la carga es éste sentido, en fecha 22 de noviembre de 2018, esta jefatura se reunió con las jefaturas de la Unidad Jurídica y del Departamento de Desarrollo Humano, para analizar 10 casos de acciones de personal, y determinar el proceso a seguir y requerirá invertir varios días dedicados a llevar a cabo dichos procedimientos, no obstante, a pesar de dicha carga, no descuido mi trabajo según las funciones que debo desarrollar según mi Contrato Individual de trabajo.

Lo descrito se lo he manifestado en varias reuniones al Sub Director de Salud, pidiéndole que me ayude a contratar a una persona que me colabore en aspectos legales y operativos. Estoy seguro que, con al menos una persona adicional con éstas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

características, ésta jefatura podría ser más efectiva y minimizar el riesgo que sucedan situaciones como la presente, en la que se está poniendo en tela de juicio mi gestión como jefe de la dependencia que presido.

Otra situación que sobrecarga esta dependencia es la falta de una jefatura responsable de la zona paracentral, y un paso fundamental, sería la creación del Centro de Atención Regional de la Zona Paracentral y, por ende, la contratación de un jefe que comande dicho establecimiento bajo las ordenes de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, puesto que con la adquisición en propiedad del inmueble donde opera el Policlínico de San Vicente, ya se puede adecuar los espacios para su funcionamiento, y vendría a despejar un buen porcentaje la carga laboral que esta División lleva. No obstante, estoy consciente que es parte de mi labor frente de ésta dependencia, estar con más constancia en el campo, y no se debe dejar entretener como si es falta de voluntad o esquivar responsabilidades, es simplemente que debo delegar responsabilidades en un Jefe para la región paracentral, para tener el tiempo adecuado para realizar labor en el terreno, controlar y realizar acciones estratégicas que conlleven al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la satisfacción del usuario.

Debido a que el perfil que adecuadamente se tiene del Jefe del Centro de Atención Regional (desde el año 2010) dista mucho de la realidad en éste momento, se elaboró la propuesta de un perfil actualizado, y poder llevar a cabo lo pertinente para iniciar la operación de dicho centro. La propuesta fue enviada al Sub Director de Salud en fecha 22 de octubre de 2018 y recordado el 06 de diciembre de 2018. Aún pendiente la valoración (Anexo 6- Perfil Jefe Centro de Atención Regional).

Por otra parte, por la naturaleza de la División de Policlínicos y Consultorios magisteriales, cuyo accionar comprende aspectos tanto administrativos como técnicos, no ha habido el apoyo necesario del área médica, en cuanto a una supervisión médica y monitoreo constante de los manejos de las atenciones desde el punto de vista técnico, y colaboraciones requeridas por ésta División (Anexo 7- Apoyo del área médica).

El área técnica debe gestionar el personal técnico faltante de contratar en los distintos establecimientos. Este punto es muy importante abordarlo ya que la falta de recurso profesional, desmejora la atención, sobrecarga al resto del personal (impactando en la salud física y psicológica del empleado), y desencadena molestias en el usuario. Esta División en varias oportunidades ha elaborado y entregado al área técnica, cuadros en Excel donde se plasma las necesidades de personal en los distintos establecimientos, conteniendo por cada cargo y especialidad, el motivo del requerimiento y posibles movimientos internos que se deberían realizar para cubrir plazas.

Permanentemente es un "ajedrez" el que se debe realizar para lograr brindar coberturas por vacaciones, incapacidades, permisos y otros motivos no programados anticipadamente, y para determinar la estrategia a seguir, es ésta jefatura la toma el liderazgo para que, ante la ausencia, el impacto en la atención sea el menor posible. Es

parte de las decisiones que ésta jefatura toma frecuentemente, por lo que incriminarme actos que perjudiquen la disciplina en las labores, está totalmente fuera de la realidad (Anexo 8- Personal Pendiente de Contratar/Coberturas por Ausencias).

Respecto a los controles, se llevan mensualmente los siguientes:

- Gastos por establecimientos en todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales bajo la responsabilidad de la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales (implementado desde septiembre 2017).
- Monitoreo de cajas chicas a nivel nacional (implementado desde agosto 2018).
- Evaluación de los servicios de seguridad a nivel nacional (implementado desde febrero 2016).
- Evaluación de la recolección de material Bioinfeccioso a nivel nacional (implementado desde febrero 2016).

También se llevan otros controles no permanentes, según la necesidad del momento o por requerimiento institucional.

Por lo tanto, imputarme una pérdida parcial o total del control en los establecimientos de la División que dirijo, no concuerda con las pruebas que estoy presentando, por el contrario, se asumen incluso responsabilidades adicionales que son competencia de otras dependencias y el apoyo a otras unidades (Anexo 9- Informes Programados).

MI SOLICITUD

Basados en lo descrito, de la manera más atenta le solicito tomar en cuenta todo el análisis realizado por mi persona y exonerarme del Proceso Sancionatorio, puesto que no existe evidencia de los señalamientos realizados por el Sub Director de Salud, respaldándome en mis argumentos de descargo, la documentación que le presento, mi desempeño, entrega institucional, colaboración a todas las dependencias que me lo solicitan tanto internas como externas, sentido de responsabilidad, así como mi trabajo de manera honesta, ética y con total arraigo hacia la justicia en todo sentido.

Al escrito de defensa adjuntó la siguiente documentación:

1. Original de nota suscrita por el licenciado #####, de fecha 26 de diciembre de 2018, dirigida a los señores del SIEDES, S.A. de C.V., mediante el cual solicita que comuniquen si han recibido información de la Agente de Seguridad ##### en el período entre abril y diciembre de 2018.
2. Original de nota suscrita por el señor #####, Gerente de Operaciones de SIEDES S.A. DE C.V., por medio de la cual responden a petición del licenciado #####.
3. Impresión de "vaciado de datos encuesta de satisfacción" del Policlínico Magisterial de San Vicente con fecha de realización 23 de octubre de 2017, sin nombre y firma de quien lo elaboro.

4. Fotocopia simple de ocho hojas tituladas como “EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS”, correspondientes al Consultorio Magisterial de Apastepeque de fecha 10 de abril de 2017.
5. Fotocopia simple de nueve hojas tituladas como “EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS”, correspondientes al Consultorio Magisterial de Santo Domingo, de fecha 10 de abril de 2017.
6. Original de nota suscrita por el licenciado ##### de fecha 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual solicita al licenciado ##### que informe si era de su conocimiento las situaciones anómalas que se estaban desarrollando en el año 2018, en el Consultorio Magisterial de Apastepeque.
7. Fotocopia simple de nota suscrita por el señor #####, Coordinador Administrativo Policlínico y Consultorios de San Vicente, de fecha 28 de diciembre de 2018.
8. Fotocopia simple de acta de reunión efectuada con personal del Policlínico Magisterial de San Vicente de fechas: 18 de septiembre de 2017 (no se encuentra suscrita por el licenciado #####).
9. Fotocopia simple de siete hojas de acta de reunión con personal del Policlínico Magisterial de San Vicente todas de fecha 07 de julio de 2017.
10. Impresión de correos electrónicos relativos a programación de vacaciones para el personal de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales (19 de noviembre de 2018), indicaciones sobre horas extras (12 de octubre de 2018), indicaciones sobre acciones en los establecimientos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales (14 de septiembre de 2018), indicaciones para actividades del Botiquín Magisterial (19 de julio de 2018), indicaciones sobre eventos de rendición de cuentas (04 de julio de 2018), indicaciones sobre monitoreo de Cajas Chicas (09 de julio de 2018), indicaciones para reporte de recolección de datos casos VIH – ITS (03 de julio de 2018), indicaciones de entrega de dictámenes para docentes con enfermedades terminales o incapacitantes (28 de junio de 2018), dirigidos a los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y Coordinadores Administrativos de Centros de Atención Regionales, impresión de correo electrónico capacitación de extintores 2018 paracentral, dirigido a los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Zona Paracentral.
11. Fotocopia simple de acta de reunión sostenida con los Coordinadores Administrativos de los Centros de Atención Regional de la zona oriental y occidental para socializar traslado de sede de motoristas, de fecha 04 de abril de 2018.
12. Fotocopia simple de acta de reunión sostenida con los Coordinadores Administrativos de los Policlínicos Magisteriales de San Salvador y Santa Tecla para socializar traslado de sede de motoristas, de fecha 03 de abril de 2018.
13. Fotocopia simple de acta de reunión con personal de los Policlínicos Magisteriales de San Salvador y San Jacinto de fecha 02 de abril de 2018.
14. Fotocopia simple de acta de reunión con personal del Policlínico Magisterial de Chalatenango, de fecha 27 de marzo de 2018, para fortalecer el trabajo en equipo.

15. Fotocopia simple de acta de reunión con los Coordinadores Administrativos de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente para tratar puntos sobre atención a usuarios del ISBM en la zona paracentral, de fecha 26 de marzo de 2018.
16. Fotocopia simple de acta de reunión con el personal del Policlínico Magisterial de Santa Ana, de fecha 15 de febrero de 2018.
17. Fotocopia simple de actas de reuniones de fechas 15 de febrero de 2018 (Policlínico Magisterial de Santa Ana), 09 de febrero de 2018 (Policlínico Magisterial de San Miguel), 02 de febrero de 2018 (Oficina Central).
18. Original de recibido de nota suscrita por el licenciado #####, defecha 26 de diciembre de 2018, dirigida al doctor #####, Médico Magisterial y Regente del Consultorio de Apastepeque, por medio de la cual solicita que comunique si las anomalías reportadas en escrito de fecha 18 de octubre de 2018 fueron informadas al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
19. Original de nota suscrita por el doctor #####, de fecha 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual aclara información solicitada por el licenciado #####.
20. Fotocopia simple de acta de reunión con el personal del Policlínico Magisterial de San Vicente, de fecha 27 de diciembre de 2018.
21. Impresión de correos electrónicos del período comprendido de febrero a diciembre de 2018, sobre gestiones efectuadas por el licenciado ##### relacionadas con el Consultorio Magisterial de Apastepeque.
22. Impresión de reporte de marcaciones correspondiente al licenciado ##### correspondiente al período de julio a diciembre de 2018.
23. Documentación relativa a gestión efectuada ante su jefe inmediato para contratación de personal.

De acuerdo al Manual No. ISBM 02/2018, denominado Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, que contempla en el procedimiento administrativo titulado "Aplicación de Sanción de Suspensión de un día" paso 3, dispone que una vez que el empleado es notificado de la supuesta conducta irregular que se le atribuye, éste presentará a través de la Mesa de Entrada, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del proceso iniciado, no obstante lo anterior, el empleado #####, presentó su escrito de defensa por medio de Transdoc, a pesar de ello se tendrá por ejercido su derecho de audiencia y defensa.

7. En fecha 22 de enero de 2019, el Director Presidente, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, valoración sobre el expediente administrativo de REF. P-SUSPENSIÓN/DIC/01-2018, según análisis efectuado sobre este caso, tomando en cuenta los elementos contenidos en el proceso, bajo los siguientes parámetros:

En relación a la prueba ofertada por el empleado en referencia, se realizan las siguientes consideraciones:

Sobre el medio probatorio consistente en impresión de “vaciado de datos encuesta de satisfacción” y fotocopias simples de hojas tituladas como “EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS”, no serán valoradas por cuanto son impresiones que no se establece quien es el emisor que pueda dar fe de su contenido, resultando como medio probatorio que no es idóneo, conforme a lo regulado en el artículo 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, de aplicación supletoria.

En cuanto al medio probatorio consistente en fotocopias simples de actas de reunión, efectuadas en el año 2017, no serán valoradas por cuanto la conducta irregular objeto de estudio está delimitada para el período de julio a septiembre de 2018, por tanto deberá rechazarse por ser prueba inútil conforme a lo regulado en el artículo 317 del CPCM.

Relativo a los medios probatorios, consistentes en fotocopia simple de acta de reunión sostenida con los Coordinadores Administrativos de los Centros de Atención Regional de la zona oriental y occidental para socializar traslado de sede de motoristas, de fecha 04 de abril de 2018, fotocopia simple de acta de reunión sostenida con los Coordinadores Administrativos de los Policlínicos Magisteriales de San Salvador y Santa Tecla para socializar traslado de sede de motoristas, de fecha 03 de abril de 2018, fotocopia simple de acta de reunión con personal de los Policlínicos Magisteriales de San Salvador y San Jacinto de fecha 02 de abril de 2018, fotocopia simple de acta de reunión con personal del Policlínico Magisterial de Chalatenango, de fecha 27 de marzo de 2018, para fortalecer el trabajo en equipo, fotocopia simple de acta de reunión con el personal del Policlínico Magisterial de Santa Ana, de fecha 15 de febrero de 2018, fotocopia simple de actas de reuniones de fechas 15 de febrero de 2018 (Policlínico Magisterial de Santa Ana), 09 de febrero de 2018 (Policlínico Magisterial de San Miguel), 02 de febrero de 2018 (Oficina Central), serán rechazadas por cuanto los mismos son atinentes a otros establecimientos de salud que no se encuentran contemplados en la conducta irregular que se le atribuyen, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 del CPCM.

Para el caso de los medios probatorios consistentes en impresión de reporte de marcaciones del licenciado #####, correspondiente al período de julio a diciembre de 2018 y documentación relativa a gestión efectuada ante su jefe inmediato para contratación de personal, la misma deberá ser rechazada por cuanto no se encuentra relacionada con la conducta irregular que se le atribuye al empleado #####, por ser impertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del CPCM.

Concerniente a los medios probatorios siguientes:

1. Original de nota suscrita por el licenciado #####, de fecha 26 de diciembre de 2018, dirigida a los señores del SIEDES, S.A. de C.V., mediante el cual solicita que comuniquen si han recibido información de la Agente de Seguridad ##### en el período entre abril y diciembre de 2018.

2. Original de nota suscrita por el señor #####, Gerente de Operaciones de SIEDES S.A. DE C.V., por medio de la cual responden a petición del licenciado #####.
3. Original de nota suscrita por el licenciado ##### de fecha 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual solicita al licenciado ##### que informe su conocimiento de las situaciones anómalas que se estaban desarrollando en el año 2018, en el Consultorio Magisterial de Apastepeque.
4. Fotocopia simple de nota suscrita por el señor #####, Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios de San Vicente, de fecha 28 de diciembre de 2018.
5. Impresión de correos electrónicos relativos a programación de vacaciones para el personal de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales (19 de noviembre de 2018), indicaciones sobre horas extras (12 de octubre de 2018), indicaciones sobre acciones en los establecimientos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales (14 de septiembre de 2018), indicaciones para actividades del Botiquín Magisterial (19 de julio de 2018), indicaciones sobre eventos de rendición de cuentas (04 de julio de 2018), indicaciones sobre monitoreo de Cajas Chicas (09 de julio de 2018), indicaciones para reporte de recolección de datos casos VIH – ITS (03 de julio de 2018), indicaciones de entrega de dictámenes para docentes con enfermedades terminales o incapacitantes (28 de junio de 2018), dirigidos a los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y Coordinadores Administrativos de Centros de Atención Regionales, impresión de correo electrónico capacitación de extintores 2018 paracentral, dirigido a los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Zona Paracentral.
6. Fotocopia simple de acta de reunión con los Coordinadores Administrativas de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente para tratar puntos sobre atención a usuarios del ISBM en la zona paracentral, de fecha 26 de marzo de 2018.
7. Original de recibido de nota suscrita por el licenciado #####, de fecha 26 de diciembre de 2018, dirigida al doctor #####, Médico Magisterial y Regente del Consultorio de Apastepeque, por medio de la cual solicita que comunique si las anomalías reportadas en escrito de fecha 18 de octubre de 2018 fueron informadas al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
8. Original de nota suscrita por el doctor #####, de fecha 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual aclara información solicitada por el licenciado #####.
9. Fotocopia simple de acta de reunión con el personal del Policlínico Magisterial de San Vicente, de fecha 27 de diciembre de 2018.
10. Impresión de correos electrónicos del período comprendido de febrero a diciembre de 2018, sobre gestiones efectuadas por el licenciado ##### relacionadas con el Consultorio Magisterial de Apastepeque.

Serán valorados como prueba de descargo por parte del empleado #####.

Aclarado lo anterior, y expuestos que han sido los argumentos bajo los cuales el empleado #####, ejerció su derecho de audiencia y defensa, luego del examen preliminar de los medios probatorios ofertados, se procederá a efectuar el análisis correspondiente, considerando los elementos y diligencias que se encuentran agregados en el expediente que contiene las actuaciones del presente procedimiento, que permitirán concluir de manera certera la procedencia de la sanción solicitada para el referido empleado.

I. En relación al escrito de la señora ##### y el inicio del procedimiento sancionatorio.

Sobre este punto, el empleado #####, refuta la credibilidad de la declaración jurada rendida por la señora #####, debido a que según su opinión, ella no respetó el conducto de comunicación establecido, por cuanto no comunicó a la sociedad SIEDES S.A. DE C.V., sociedad proveedora de servicios del ISBM, para la cual ella labora, las anomalías advertidas en el Consultorio Magisterial de Apastepeque, tal como consta en el intercambio de correspondencia efectuado entre el empleado #####, como Administrador de Contrato y la sociedad proveedora, además, agrega que la señora #####, no presenta prueba sobre la supuesta relación amorosa entre él y la Auxiliar de Enfermería #####.

Al respecto, es oportuno mencionar que la declaración jurada por la que dio inicio el presente procedimiento sancionatorio, constituye un indicio por medio del cual el ISBM, al enterarse de la posible existencia de ciertas irregularidades en el Consultorio Magisterial de Apastepeque, decide **de oficio** iniciar la investigación correspondiente y posteriormente el procedimiento administrativo sancionatorio a través de la jefatura inmediata del licenciado #####, considerando que de acuerdo a lo expuesto por el doctor #####, en el Manual de Derecho Administrativo, el procedimiento administrativo podrá **iniciarse de oficio o a instancia de parte**, presupuesto que posee su fundamento legal en el artículo 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, que establece en su inciso segundo que el procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución, haya sido **esta de oficio o a petición del interesado**.

En ese orden de ideas, es oportuno aclarar que **el presente procedimiento se inició**, bajo la supuesta conducta irregular de *no haber ejercido control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque*, debido a una serie de anomalías tales como sospechas de traslado de agua, maltrato de pacientes y negativa en realización de funciones por parte de la auxiliar de enfermería de ese establecimiento de salud **y no por vínculos afectivos o amorosos** entre el empleado ##### y la señora #####.

II. En cuanto al informe emitido por el doctor ##### y del supuesto robo de garrafas de agua, maltrato de usuarios por parte de la auxiliar de enfermería y negativa de ella a realizar sus funciones, y de la conducta irregular que se le atribuye.

El empleado #####, aduce en este apartado que en el informe emitido por el doctor #####, solamente se evidencia un cruce de correos entre el relacionado profesional y el jefe inmediato de éste último, señor #####, en la que expone una serie de anomalías advertidas en el Consultorio Magisterial de Apastepeque, entre las cuales está el robo de garrafas de agua, el maltrato de usuarios por parte de la auxiliar de enfermería y la negativa de ella a realizar sus funciones, ante lo cual el empleado #####, explica que cada establecimiento de salud tiene una jefatura responsable a quien se le giran instrucciones de trabajo, siendo en este caso, el Coordinador Administrativo a quien se le giran dichas instrucciones.

Sumado a lo expuesto, detalla que en el caso del robo de agua el doctor #####, únicamente comunicó esta situación al Coordinador Administrativo #####, por lo que en ningún momento se hizo de su conocimiento como jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, asimismo, menciona que la persona que debe estar vigilante por los aspectos contractuales es el Administrador de Contrato.

Por otra parte, en correspondencia al maltrato de pacientes por la auxiliar de enfermería y la negativa de ella a realizar sus funciones, sostiene que para poder actuar legalmente sobre cualquier denuncia, esta debe constar por escrito, en ese sentido, no se puede actuar por señalamientos verbales o conjeturas grupales sin determinar persona en específico, además, menciona que en este caso si el Médico Regente doctor #####, notificó al Coordinador Administrativo sobre lo ocurrido era éste último la persona responsable de dar el seguimiento y solución, por lo que estima que no se le puede acusar de no actuar sobre casos que las personas responsables no le informaron.

Al respecto, se verificaron los medios probatorios ofertados por el empleado #####, observándose que consta intercambio de correspondencia entre él y el Coordinador Administrativo del Consultorio Magisterial de Apastepeque, en la que se refleja que el empleado #####, consulta al mencionado Coordinador si era de su conocimiento las situaciones anómalas en el Consultorio ya relacionado en este año, recibiendo respuesta del empleado #####, en el sentido de informar que si tenía conocimiento y que realizó las gestiones que estimó conveniente, por tal razón no fueron informadas a la jefatura inmediata de manera oportuna asumiendo la responsabilidad en el poco monitoreo de los establecimientos a su cargo.

De igual forma, consta comunicación efectuada entre el empleado ##### y el doctor #####, en la que se observa que el primer empleado consulta al segundo, si las anomalías expuestas en el informe de fecha 18 de octubre de 2018, fueron informadas a él

como jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, contestando el doctor #####, que siempre ha sido respetuoso de los procesos y jerarquías emanados de los respectivos reglamentos por lo que siendo su jefe administrativo superior el licenciado #####, fue a él a quien siempre le comunicó cualquier anomalía laboral, por eso no fue opción escalar hacia el empleado #####, para comunicar lo acontecido.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por el empleado ##### y a la prueba de descargo ofertada, se refleja que el precitado empleado, no tenía conocimiento de las anomalías ocurridas en el Consultorio Magisterial de Apastepeque, en ese sentido, es fundamental en este punto traer a colación que la potestad sancionadora que la ley le otorga a la Administración Pública, está sujeta al cumplimiento de ciertos principios que rigen esta actividad a efecto de garantizar la validez de las decisiones o actos administrativos, emanados de esta facultad que encuentra su sustento en el artículo 14 de la Constitución.

Es así que, la jurisprudencia emitida por la Sala de Contencioso Administrativo, en la sentencia pronunciada a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en el proceso de referencia 11-2010, expone lo siguiente:

(...) la potestad sancionadora de la Administración se enmarca en principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la Administración.

Siendo estos principios el de Legalidad cuyo asidero constitucional se encuentra en los artículos 15 y 86 de la Constitución, por tanto, no se deben aplicar sanciones administrativas si estas no están descritas en una ley, principio de tipicidad que supone como lo establece el doctor Henry Alexander Mejía, en el Manual de Derecho Administrativo, que la conducta ilícita esté suficientemente descripta en la *lex previa* (denominado *lex certa*), principio de irretroactividad que implica la prohibición de trasladar las consecuencias jurídicas sancionatorias a una infracción que no esté prevista al momento de cometerse el hecho, principio de culpabilidad, principio de proporcionalidad y principio de non bis in ídem.

En ese contexto, nos referiremos al principio de culpabilidad al cual la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia anteriormente citada ha definido como:

(...) solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas físicas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. El ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de este; doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones.

Es claro pues que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues esta, para ejercer válidamente su potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.

Desde esa óptica, este principio, impone a la Administración Pública la obligación de realizar un examen que permita determinar si el sujeto actuó con dolo o culpa y se pruebe ese nexo de culpabilidad o ligamen, así, en el presente caso, la conducta irregular atribuida al empleado #####, deriva de una omisión en su función de ejercer control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, considerando ciertas anomalías derivadas del traslado de garrafas de agua, maltratos a pacientes por parte de la auxiliar de enfermería de ese establecimiento de salud y la negativa de ella a realizar sus funciones, sin embargo, con la prueba de descargo ofertada consistente en la correspondencia emitida entre el empleado ##### y el personal del Consultorio Magisterial de Apastepeque ##### y #####, no es posible establecer el nexo de culpabilidad entre el hecho y el obrar del empleado #####, estimando además fotocopia simple de acta de reunión efectuada el 26 de marzo de 2018, con los Coordinadores de la zona paracentral, entre los cuales se encuentra el empleado #####, siendo uno de los puntos tratados el monitoreo de los médicos rotativos así como el de *reportar cualquier anomalía*.

Por lo anteriormente expuesto, no se acredita la conducta irregular que se atribuye al licenciado #####, consistente en: **A)** Por no haber ejercido control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, debido a que, según informe del Médico Magisterial, doctor #####, se han observado una serie de anomalías tales como: sospechas de robo de garrafas de agua en el Consultorio de Apastepeque sin haber advertido dicha situación, maltrato de pacientes por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, negativa en la realización de las funciones por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, falta de apoyo por parte del Coordinador Administrativo; lo que evidencia el poco o nulo control que se ha ejercido a los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por parte del licenciado #####, conducta irregular que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, de conformidad a lo regulado en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que establece que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

III. En cuanto a los argumentos de defensa determinados por el empleado

Sobre este aspecto, el empleado #####, manifiesta que dentro de la institución cada empleado posee un rol en específico que debe de cumplir y son las jefaturas superiores quienes dictan los lineamientos para que sean aplicados por los mandos medios.

Asimismo, expresa que, si bien es cierto, el papel de su cargo conlleva a la necesidad de ser más estratégico, su sobrecarga laboral en actividades operativas no le permiten en esencia desarrollar la labor de dirección, debido a que debe gestionar procesos sancionatorios, además de la ausencia de personal del área técnica y administrativa por lo que realiza una serie de peticiones las cuales por ser ajena al presente procedimiento no serán objeto de análisis.

En relación a lo descrito por el empleado ##### es importante mencionar que de acuerdo a Contrato Individual de Trabajo, él posee la función de controlar el cumplimiento de las tareas administrativas generales y normas operativas de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales y organizar y presidir reuniones periódicas con el personal, en ese sentido, **se recomienda encomendar** al licenciado #####, ejerza un control periódico de reuniones con los Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a fin de garantizar un servicio adecuado a la población usuaria del ISBM.

IV. De la medida disciplinaria solicitada

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”*, esta Presidencia realiza las siguientes valoraciones:

La potestad sancionadora con la que ha sido investida la Administración Pública, de acuerdo a sentencia de Inconstitucionalidad 82-2011/43-2014, se trata de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos, por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible en el Derecho Administrativo Sancionador. En ese orden de ideas, uno de los principios que rige el ejercicio de la potestad sancionatoria lo constituye el principio de culpabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas que constituye un límite a la discrecionalidad de la actividad administrativa sancionatoria procurando **correspondencia y vinculación** que debe existir **entre las infracciones cometidas y la gravedad o severidad de las sanciones impuestas** por el ente competente, así, el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM contempla en el Capítulo XVIII las Disposiciones Disciplinarias y modo de aplicarlas, de tal forma, que el artículo 78

establece las medidas disciplinarias de: a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) suspensión sin goce de sueldo hasta por un día; y, d) terminación de Contrato de Trabajo, de conformidad a las causales establecidas en el artículo 50 del Código de Trabajo, ubicándose en el artículo 81 las causales de suspensión sin goce de sueldo por un día, sin embargo con la documentación presentada como prueba no fue posible acreditar el nexo de culpabilidad en el presente caso.

Por lo anterior, se considera procedente recomendar la disminución de la sanción requerida por el jefe inmediato del empleado #####, estimando los elementos y prueba de cargo que constan en el presente expediente, debido a que no se acreditó la conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber ejercido control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, debido a que, según informe del Médico Magisterial, doctor #####, se han observado una serie de anomalías tales como: sospechas de robo de garrafas de agua en el Consultorio de Apastepeque sin haber advertido dicha situación, maltrato de pacientes por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, negativa en la realización de las funciones por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, falta de apoyo por parte del Coordinador Administrativo; lo que evidencia el poco o nulo control que se ha ejercido a los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por parte del licenciado #####, conducta irregular que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, de conformidad a lo regulado en el artículo 81 letra a) del RIT- ISBM, que establece que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

Por lo que la Presidencia recomienda, disminuir la sanción solicitada y encomendar al Sub Director de Salud, jefe inmediato del licenciado ##, verifique de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Director Presidente, encomendó elaborar el punto para la autorización de la disminución de la sanción solicitada para el empleado ##, para ser presentada ante el Consejo Directivo y *encomendar al Sub Director de Salud, jefe inmediato del licenciado ##, verifique de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo lo pertinente.*

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo y de conformidad con los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 85 del Reglamento Interno de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la disminución de la sanción de suspensión sin goce de sueldo por **UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en Oficinas Centrales del ISBM y *encomendar al Sub Director de Salud, jefe inmediato del licenciado ##### verifique de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo lo pertinente.*
- II. **Declarar** el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida su lectura el Director Presidente solicitó al pleno que se manifiesten sobre la recomendación, ante lo cual seis Directores manifestaron no estar de acuerdo con la recomendación de disminución de la sanción. En razón de lo anterior, el profesor Coto López sometió a votación las propuestas, así:

PRIMERA PROPUESTA: Autorizar la disminución de la sanción de suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en Oficinas Centrales del ISBM y encomendar al Sub Director de Salud, jefe inmediato del licenciado ##### verifique de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo lo pertinente, y a los motivos de hecho y de derechos expuestos en la recomendación del punto. **3 VOTOS:** Profesor Rafael Antonio Coto López, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, y licenciado Salomón Cuéllar Chávez

SEGUNDA PROPUESTA: Autorizar la sanción de suspensión sin goce de sueldo de un día al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en Oficinas Centrales del ISBM, para el día miércoles 30 de enero de 2019: **6 VOTOS:** licenciados Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez, Héctor Antonio Yanes e ingeniero José Oscar Guevara Álvarez.

Aprobándose por mayoría de seis votos favorables, la segunda propuesta.

Agotado el análisis y discusión de la recomendación presentada, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Artículos 81 letra a) y 85 del Reglamento Interno de Trabajo, y Procedimiento Administrativo titulado "Aplicación de Sanción de Suspensión de un día" del Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM"; el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Por unanimidad de nueve votos favorables, dar por recibido y conocido** el contenido del informe recomendativo en relación a Proceso Sancionatorio de Referencia P-SUSPENSIÓN/DIC/01-2018.
- II. **Por mayoría de seis votos favorables**, de los Directores Propietarios: Licenciados Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez, Héctor Antonio Yanes e ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, **autorizar la sanción de suspensión sin goce de sueldo de UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en Oficinas Centrales del ISBM, **para el día miércoles 30 de enero de 2019**, por cuanto el hecho que origina el procedimiento sancionatorio fue cometido de forma continua en el período comprendido de julio a septiembre de 2018, y en ese sentido conforme a la experiencia y práctica de los establecimientos de salud del Instituto y que el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial y Consultorios de San Vicente está bajo su dependencia directa, es una situación evidente que sí fue advertida en su calidad de jefe superior jerárquico, ante la cual no se tomaron las acciones pertinentes. Asimismo, los hechos del proceso sancionatorio P-TERMINACION/NOV/01-2018 fueron de su conocimiento, y a pesar de ello, no efectuó un seguimiento al Consultorio Magisterial de Apastepeque, verificándose omisión en las funciones que tiene contratadas, aspecto que se configura en la conducta irregular consistente en no haber ejercido control y supervisión para el adecuado funcionamiento del Consultorio Magisterial de Apastepeque, debido a que se han observado una serie de anomalías tales como: sospechas de robo de garrafas de agua en el Consultorio de Apastepeque sin haber advertido dicha situación, maltrato de pacientes por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, negativa en la realización de las funciones por parte de la Auxiliar de Enfermería del Consultorio de Apastepeque, falta de apoyo por parte del Coordinador Administrativo; lo que evidencia el poco o nulo control que se ha ejercido, y se configura en la causal tipificada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
- III. **Por mayoría de seis votos favorables, autorizar al Director Presidente**, para imponer sanción de suspensión sin goce de sueldo por UN (1) DÍA al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en Oficinas Centrales del ISBM, para el día miércoles 30 de enero de 2019, por la conducta irregular descrita en el Romano I de este Punto.
- IV. **Por unanimidad de nueve votos favorables encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la elaboración del Acuerdo de Suspensión sin goce de sueldo, así como las demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM.

V. **Por unanimidad de nueve votos favorables encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de Suspensión con todos los documentos tramitados.

VI. **Por unanimidad de nueve votos favorables aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para efectuar los trámites pertinentes.

8.3 **Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-SUSPENSIÓN/DIC/02-2018.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante contrato Individual de Trabajo Nro. 165/2011, se contrató al empleado #####, desde el día 03 de enero del año 2011, para brindar servicios como Coordinador de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
2. Que de acuerdo Certificación del Acuerdo del Sub Punto 8.3, Punto 8, del Acta Nro. 155, de Sesión Ordinaria realizada el 09 de mayo de 2017, el Consejo Directivo, aprobó la contratación por Promoción Interna del empleado #####, por lo que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 037/2017, se contrató al relacionado empleado en la plaza nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "B", desde el 15 de mayo de 2017.
3. De conformidad a Memorándum de referencia ISBM2018-12067, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Sub Director de Salud, doctor #####, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de suspensión sin goce de sueldo por un día, para el empleado #####, por la supuesta conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: A) Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo noobstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

La anterior solicitud, se fundamenta en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en adelante RIT-ISBM, el cual establece que las sanciones disciplinarias por

infracciones al citado Reglamento, se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso, por lo que considerando que la jefatura inmediata del empleado #####, no ha iniciado ningún tipo de procedimiento, se inicia a solicitud de la Sub Dirección de Salud.

4. Que mediante Memorándum de referencia ISBM2018-13339, de fecha 13 de diciembre de 2018, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, solicitó al Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López, dar inicio al proceso sancionatorio de suspensión sin goce de sueldo por un día, para el empleado #####, con cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios clase "B", conforme a lo establecido en el memorándum presentado por el Sub Director de Salud.
5. En fecha 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución Administrativa de REF. P-SUSPENSIÓN/DIC/02-2018, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de sueldo por un día, del empleado #####, cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios clase "B", por la supuesta conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo, no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado, será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
6. En razón de lo anterior, en fecha 21 de diciembre de 2018, se notificó el inicio del proceso sancionatorio de suspensión sin goce de sueldo por un día, al empleado #####, por la supuesta conducta irregular detallada en la resolución de inicio del proceso sancionatorio ya relacionado, asimismo, se otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de las faltas que se le imputan.
7. En fecha 07 de enero del año 2019, la Presidencia del ISBM, recibió correspondencia de Ref.: EXT-ISBM2019-00186, suscrita por el empleado #####, mediante la cual ejerció su derecho de audiencia y defensa de la siguiente forma:

(...) Sirva la presente para dar respuesta a notificación recibida sobre proceso de imposición de sanción de SUSPENSIÓN SIN GOSE DE SUELDO POR UN DIA REF.P-SUSPENSIÓN/DIC/02-2018 y ejerciendo mi legítimo derecho de audiencia y defensa en descargo a la falta que se imputa, expongo lo siguiente:

En relación a las declaraciones realizadas por la Señora #####, que a su vez es una de las agentes de seguridad asignadas al Consultorio Magisterial de Apastepeque por la empresa SIEDES, puedo aclarar que son comentarios falsos sin fundamento empírico lógico, debido a que no existe prueba alguna de sus afirmaciones respecto de mi comportamiento personal o mi labor como Coordinador Administrativo y en su calidad de agente de seguridad la señora ##### no tiene la competencia de saber sobre los abordajes administrativos que realiza esta coordinación, mucho menos cuestionarlos, lo que pone claramente en duda la información expuesta y afirmaciones en relación a su veracidad; no obstante, en la declaración jurada presentada, se identifica un claro descontento personal por parte de la señora ##### hacia la enfermera #####, que presume un conflicto particular entre ellas, que no tiene que ver con nuestras funciones laborales, además que la Señora ##### ignora las implicaciones legales que estas declaraciones conllevan en su contenido.

Todas las declaraciones brindadas por la señora ##### hacen referencia a comentarios de pasillo (en lenguaje vulgar: "Chambres"), que no son dignas de una persona honesta e intachable como dice ser en su manifiesto, más bien todo lo contrario. Por tanto, solicito reconsiderar la veracidad de las declaraciones de la señora #####, donde se pida argumentar con pruebas claras, específicas y de una manera lógica sus declaraciones, no solo como un impulso de su inconformidad personal que perfectamente puede **estar maliciado por un aspecto conductual**, además de aclarar el acceso a la supuesta información manifestada, considerando su condición de agente de seguridad de 24 horas en el consultorio de Apastepeque y su función específica es solo el cuidado o resguardo de los bienes institucionales y la integridad física de los empleados y usuarios que nos visitan.

Referente al caso de desviación o extracción de garrafones de agua alpina se expone:

1°-Como Coordinador Administrativo de los establecimientos del Departamento de San Vicente debe ser y es de mi conocimiento todas las supuestas situaciones anómalas que acontecen en el Consultorio Magisterial de Apastepeque. No obstante, el caso de desviación de agua alpina reportado por el Dr. ##### médico magisterial fue planteado como un supuesto informado por la agente de seguridad #####.

2°-Como jefe inmediato se realiza el abordaje a casos anómalos indagando vía telefónica con enfermera involucrada, donde explicó que era una compra personal que realizó en el establecimiento, a lo que inmediatamente se solicitó a la empleada abstenerse de hacer tratos personales en horas laborales y en el establecimiento. Se respondió al Dr. ##### presentados en su informe, obedecen a supuestos realizados por la señora vigilante #####, tal y como los menciona en sus correos. Al hacer las indagaciones (entrevistas a usuarios, existencia de fotos o videos, notas

escritas, etc.) no se encuentra respaldos validos que avalen las anomalías reportadas, lo que queda en llamado de atención verbal o recordatorio de indicaciones al respecto por mi persona como Coordinador Administrativo hacia los involucrados o responsables. Como se mencionó anteriormente existe un posible conflicto personal entre la Señora ##### y la enfermera #####, donde el Dr. ##### hace un involucramiento por su inconformidad con el trabajo de la enfermera #####, desconociendo si este involucramiento es premeditado o no.

En base a todas las anomalías presentadas se ha respondido correos y enviado indicaciones varias para dar solución en la medida de lo posible y sin trasgredir las normativas institucionales vigente. Dentro de los anexos en este informe se encuentran algunos ejemplos, incluso en algunos el Dr. ##### manifiesta su conformidad en las acciones tomadas, constituyendo una doble moral referente a otros planteamientos realizados, no obstante, su actitud se debe a problema de autoridad hacia su jefe inmediato, ya que ha manifestado en medio de su egocentrismo por según él ser médico que: **“no es posible que un niño que de paso ni es médico seami jefe”**. Lo antes expuesto puede ser confirmado por con los compañeros de trabajo y en los demás correos presentados por el Dr. ##### donde plantea quejas particulares y señalamientos a mi persona, sin mencionar el cuestionamiento (disfrazado en reflexiones) de algunos aspectos administrativos que son competencia del Coordinador según Normativa Institucional, lo cual puede ser contraproducente por la falta de pericia del mismo y desconcentración en el cumplimiento de sus funciones específicas como médico magisterial respecto de la atención al usuario.

Como se observa en los correos anexos, se busca la manera de resolver los inconvenientes presentados en la atención al usuario, incluido el abastecimiento de papelería médica. Es de conocimientos de todos en la institución que en algunos lapsos hay desabastecimiento de insumos; sin embargo, la atención ha sido continua, no se ha dejado de atender por falta de papelería. Hay una diferencia entre “casi dejar de atender y dejar de atender”.

Por diversas actividades u ocupaciones administrativas descritas en puntos anteriores, el monitoreo hacia los consultorios magisteriales a mi cargo ha sido deficiente lo cual existe mi compromiso de mejora al respecto; no obstante, se ha mantenido comunicación a distancia y tomado acciones para que la atención de usuarios en estos establecimientos sea constante en la medida de lo posible, considerando deficiencias de personal y otras administrativas fuera de nuestro alcance como se presenta en correos anexos. Prueba de ello son las estadísticas de atención y cumplimiento del plan operativo en relación a la atención de nuestros usuarios como función principal.

Conforme con todos los puntos expuestos en este informe concluyo lo siguiente:

Las acusaciones de la Señora ##### carecen de fundamento, además considerando la cuestionable actitud de la señora ##### en su calidad de persona, siendo agente

de seguridad al Consultorio de Apastepeque, considero que no es información fidedigna que pueda ser utilizada para sustentar este proceso en mi contra.

El Dr. ##### en su calidad de médico magisterial y médico Regente del Consultorio de Apastepeque, debe de tomar mayor responsabilidad propositiva en las actividades técnicas del personal de enfermería tal como lo expresa la normativa institucional, ya que en términos prácticos es el apoyo del Coordinador Administrativo en el establecimiento, no solo realizar quejas premeditadas con la intención de hacer ver mal el trabajo administrativo, planteando a criterio personal que los coordinadores administrativos por el hecho de no ser médicos no estamos capacitados para dirigir un establecimiento de salud, cuando se ha demostrado lo contrario en casi 8 años de servicio. Se debe aclarar a todos los médicos magisteriales que la atención del usuario es compleja, donde deben de coordinarse todos los aspectos y áreas necesarias, no se resume solo a brindar una consulta médica.

Para sustentar el proceso debe haber más información por parte de los usuarios; por tanto, a falta de quejas o documentos escritos de los usuarios que se atienden, debe de ser reconsiderado el proceso de sanción impuesto a mi persona.

La responsabilidad en el seguimiento del caso de desviación de agua alpina por parte de la enfermera ##### radica en el poco monitoreo realizado al Consultorio de Apastepeque, lo que constituye una **falta de diligencia** en mis labores como Coordinador Administrativo y que está tipificado en el Reglamento Interno de Trabajo en el art. 79 literal b), no constituye acciones perjudiciales como lo plantea el proceso sancionatorio impuesto a mi persona.

Por tanto, en base a todos los elementos expuestos anteriormente fundamentados en los anexos presentados de la manera más atenta solicito:

Que sea reconsiderado el proceso sancionatorio impuesto a mi persona, ya que mis acciones no constituyen un perjuicio a la disciplina de las labores y la información presentada en este informe desestima la aplicación del art. 81 literal a) del RIT-ISBM. En tal sentido, solicito tomar a consideración ser absuelto de la imposición de sanción prescrita o aplicar una sanción menor de la cual asumo la responsabilidad correspondiente, respecto de la falta de diligencia en mis labores como coordinador administrativo, tipificado en el art. 79 literal b) del RIT-ISBM.

Que se permita reivindicar efectivamente mi labor administrativa retomando la forma diligente mis labores y responsabilidades, demostrando mi compromiso institucional sin hacer a un lado cumplimiento de las Normativas Vigentes, además de implementar mecanismos de continuo mejoramiento en la atención brindada a nuestros usuarios a quienes nos debemos en el Departamento de San Vicente.

Al escrito de defensa adjuntó la siguiente documentación:

24. Impresiones de correos electrónicos de fecha 27 de noviembre de 2018, relativos a
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la cobertura de vacaciones anuales vacaciones para el personal de la División de Policlínicos y Consultorios, consolidado para capacitaciones de ética extraordinaria (07 de diciembre de 2018), sugerencia que se realicen dos capacitaciones de extraordinarias de ética (10 de noviembre de 2018), respaldo de gestión de logística de acto de rendición de cuentas de la zona paracentral (19 de julio 2018)

25. Fotocopia simple de memo de notificación sobre nombramiento de administrador de orden de comprar de proceso “Suministro de alimentación para rendición de cuentas en el departamento de San Vicente, año 2018” (29 de junio 2018).
26. Fotocopia simple de Comprobante de gastos en concepto de alimentación para rendición de cuentas firmado por ##### (23 de julio de 2018)
27. Fotocopia simple de Número de Identificación Tributaria de ##### (27 de julio de 2018)
28. Fotocopia simple de orden de inicio referente al proceso de Libre Gestión 123/2018-ISBM referente al “Suministro de alimentación para rendición de cuentas en el departamento de San Vicente, año 2018, segunda gestión” (21 de julio de 2018)
29. Fotocopia simple de solicitud de cotización de libre gestión Nro. 117-2018-ISBM (SP) código compasal II: LG. Nro. 154/2018 (16 de julio de 2018)
30. Fotocopia simple de seis de invitación a evento de Rendición de Cuentas suscritas por el señor #####, Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios de San Vicente.
31. Fotocopia simple de asistencia de socialización de informe de Rendición de Cuentas 2017-2018
32. Fotocopia simple de entrega cuadro de control de invitaciones para Rendición de Cuentas junio 2017 a mayo 2018.
33. Fotocopia simple de nota de autorización a solicitud de Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para poder ingresar a las instalaciones del Centro Recreativo BANCOVI, de fecha 20 de julio de 2018 (no se tiene nombre y firma de la persona solicitante)
34. Fotocopia simple de agenda de Rendición de Cuentas de fecha 23 de julio de 2018.
35. Impresión de correo electrónicos sobre gestiones efectuadas por el, en calidad de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Vicente.
36. Fotocopia simple de cinco hojas de trámite efectuado en la Alcaldía Municipal de San Vicente para readecuaciones del Policlínico Magisterial de San Vicente
37. Impresiones de correos electrónicos sobre gestiones efectuadas por él en calidad de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Vicente.

38. Fotocopia simple de catorce hojas que contienen información de la gestión que el señor ##### realizó para la inauguración del Policlínico Magisterial de San Vicente.
39. Fotocopia de seis hojas simple sobre gestiones desarrolladas para transporte por fondo circulante para excursión de clausura del proyecto vida sana.
40. Impresiones de correos electrónicos relativas a gestión y coordinación de actividades y acciones de solución en Consultorio de Apastepeque.

De acuerdo al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, que contempla en el procedimiento administrativo titulado "Aplicación de Sanción de Suspensión de un día" paso 3, dispone que una vez que el empleado es notificado de la supuesta conducta irregular que se le atribuye, éste presentará a través de la mesa de entrada, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del proceso iniciado, es así que, el empleado ##### presentó su escrito de defensa por medio de mesa de entrada, en ese sentido, se tuvo por ejercido su derecho de audiencia y defensa.

8. En fecha 22 de enero de 2019, el Director Presidente, remitió al jefe del Departamento de Desarrollo Humano, las valoraciones sobre el expediente administrativo de REF. P-SUSPENSIÓN/DIC/02-2018, según análisis efectuado sobre este caso, tomando en cuenta los elementos contenidos en el proceso, bajo los siguientes parámetros:

En relación a la prueba oferta por el empleado en referencia se realizan las siguientes consideraciones:

El empleado ##### pretende desacreditar la conducta irregular que se le atribuye, presentando como medios probatorios de descargo documentación relativa a la participación que ha tenido en la organización de evento de Rendición de Cuentas, readecuación del Policlínico Magisterial de San Vicente, inauguración del Policlínico y gestión de transporte para excursión de clausura del proyecto de vida sana, sin embargo, estos medios probatorios no guardan relación con la conducta irregular que se le atribuye por lo tanto deberán ser rechazados por impertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.

En cuanto a las impresiones de correos electrónicos relativas a gestión y coordinación de actividades y acciones de solución en el Consultorio Magisterial de Apastepeque, serán valorados por cuanto se refieren a gestión del relacionado Consultorio.

Aclarado lo anterior, y expuestos que han sido los argumentos bajo los cuales el empleado #####, ejerció su derecho de audiencia y defensa, se procederá a efectuar el análisis correspondiente, considerando los elementos y diligencias que se encuentran agregados en el expediente que contiene las actuaciones del

presente proceso, que permitirán concluir de manera certera la procedencia de la sanción solicitada para el referido empleado.

V. EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN REALIZADA POR LA SEÑORA #####.

Sobre este punto, el empleado #####, manifiesta que no se le puede dar credibilidad a los comentarios efectuados por la señora en referencia, debido a que son falsos y sin fundamento, por lo que solicita se reconsidere la veracidad de las declaraciones, solicitando que se argumenten con pruebas claras, específicas y de una manera lógica, no solo como un impulso de su inconformidad personal puede estar "maliciado" por un aspecto conductual, además su función específica es solo el cuidado o resguardo de los bienes institucionales y la integridad física de los empleados y usuarios.

Al respecto, es oportuno mencionar que la declaración jurada por la que dio inicio el presente procedimiento sancionatorio, constituye un indicio por medio del cual el ISBM, al enterarse de la posible existencia de ciertas irregularidades en el Consultorio Magisterial de Apastepeque, decide **de oficio** iniciar la investigación correspondiente y posteriormente el procedimiento administrativo sancionatorio a través de la jefatura superior jerárquica del empleado #####, considerando que de acuerdo a lo expuesto por el doctor #####, en el Manual de Derecho Administrativo, el procedimiento administrativo, podrá **iniciarse de oficio o a instancia de parte**, presupuesto que posee su fundamento legal en el artículo 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública que establece en su inciso segundo que el procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución haya sido **esta de oficio o a petición del interesado**.

En ese orden de ideas, es oportuno aclarar que **el presente procedimiento se inició** bajo la supuesta conducta irregular de *no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, del personal a su cargo, no obstante, tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por los usuarios, debido a que la jefatura superior jerárquica, estimo que existían los elementos suficientes que permitieran individualizar la conducta.*

VI. REFERENTE AL CASO DE DESVIACIÓN O EXTRACCIÓN DE GARRAFONES DE AGUA ALPINA.

Sobre este tema, el empleado ##### manifiesta que como Administrador debiese y es de su conocimiento todas las supuestas situaciones anómalas, no obstante expresa que el caso de desviación de agua alpina reportado por el doctor ##### fue sobre la base de lo informado por la agente de seguridad #####. Añade que, realiza el abordaje de casos anómalos indagando vía telefónica en primera instancia por no estar presente en el lugar y posteriormente realiza inspección física y aplicación de normativa de ser necesario, sin embargo, en el caso de desviación de agua se abordó vía telefónica pero debido a otras actividades de carácter administrativo no realizó la oportuna inspección física

del caso y no fueron informadas a la jefatura inmediata de manera oportuna, por lo que expresa de forma concluyente que su responsabilidad radica en el monitoreo de establecimientos a su cargo, el cual se compromete a retomar de manera diligente.

En relación a los argumentos planteados por el empleado #####, se advierte que el empleado en mención, **acepta haber tenido conocimiento de esta situación**, lo que es conforme con lo expresado por el doctor #####, en su informe de fecha 18 de octubre de 2018, sin embargo, pese a haber tenido conocimiento el empleado #####, solamente efectuó un seguimiento vía telefónica sin indagar más al respecto, justificando que debido a otras actividades de carácter administrativo no pudo continuar con el seguimiento pese a que de acuerdo a Contrato Individual de Trabajo, posee la función de monitorear permanentemente el desenvolvimiento del personal de los establecimientos bajo su responsabilidad, así como velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, normativas, instructivos, manuales y otros instrumentos legales vigentes.

En ese sentido, era responsabilidad directa del empleado #####, monitorear el trabajo del personal a su cargo y ante alguna irregularidad, tenía el deber de velar por el cumplimiento del RIT-ISBM, lo cual omitió.

VII. REFERENTE AL INFORME DE ANOMALÍAS PRESENTADA POR EL DOCTOR ##### Y LA CONDUCTA IRREGULAR QUE SE LE ATRIBUYE.

El empleado #####, expresa que el mayor número de anomalías reportadas en informe emitido por el doctor ##### obedecen a supuestos de la señora vigilante, tal como lo menciona en su correo, sin embargo añade que al hacer indagaciones (entrevistas a usuarios, existencia de fotos o videos, notas escritas, etc.) no se encuentran respaldos validos que avalen las anomalías reportadas, lo que queda en llamados de atención verbal o recordatorio de indicaciones al respecto por su persona como Coordinador Administrativo hacia los involucrados o responsables.

En cuanto a tal afirmación es oportuno referirnos a que conforme a Contrato Individual de Trabajo, es función propia del Coordinador Administrativo, el monitorear permanentemente el desenvolvimiento del personal de los establecimientos bajo su responsabilidad, así como asegurar la buena utilización y el buen estado del inmueble, muebles, equipos e insumos utilizados, en consecuencia correspondía a dicho empleado, verificar las irregularidades que los demás empleados sometían a su conocimiento, y es que en su escrito de defensa, el empleado #####, sostiene que el monitoreo hacia los Consultorios Magisteriales a su cargo ha sido deficiente, por lo que se afirma que no dio cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y demás normativa aplicable.

Ahora bien, el relacionado empleado manifiesta, que en el seguimiento del caso de desviación de agua alpina por parte de la enfermera #####, constituye una falta de diligencia en sus labores como Coordinador, tipificado en el RIT-ISBM, en el artículo 79 literal b), empero la omisión de este, de velar por el cumplimiento del RIT-ISBM y demás normativa aplicable trasciende el ámbito de una falta verbal por cuanto afecta la disciplina

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en todo el Consultorio Magisterial de Apastepeque y por tanto a la población usuaria del Instituto y al ISBM, por lo que no es posible tipificar la conducta en una causal de amonestación verbal.

En ese sentido, se acredita que el empleado #####, no dio cumplimiento a la labor de monitoreo y no vela por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, confirmándose la conducta irregular consistente en: **A)** Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

Por otra parte, el empleado #####, afirma que la imposición de una posible sanción sería de la aplicación de una sanción prescrita, ante lo cual es oportuno afirmar que la conducta irregular se ha realizado de forma continua por cuanto a pesar de haber tenido conocimiento de las anomalías reportadas no realizó ningún tipo de proceso, siendo la jefatura superior jerárquico la que tuvo que iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

VIII. DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”*, esta Presidencia realiza las siguientes valoraciones:

Según expediente de trabajo el empleado #####, labora para el ISBM desde el 03 de enero de 2011, posee una amonestación verbal por no desempeñar el trabajo de forma cuidadosa y diligente, asimismo posee dos amonestaciones escritas una por no obedecer las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores y otra por infringir alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el RIT-ISBM.

Bajo esa perspectiva, es conveniente en este apartado referirnos a la potestad sancionatoria con la que ha sido investida la Administración Pública, que de acuerdo a sentencia de Inconstitucionalidad 82-2011/43-2014, se trata de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos, por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible en el Derecho Administrativo Sancionador. En ese orden de ideas, uno de los principios que rige el ejercicio de la potestad sancionatoria lo

constituye el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas que constituye un límite a la discrecionalidad de la actividad administrativa sancionatoria procurando **correspondencia y vinculación** que debe existir **entre las infracciones cometidas y la gravedad o severidad de las sanciones impuestas** por el ente competente, así, el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM contempla en el Capítulo XVIII las Disposiciones Disciplinarias y modo de aplicarlas, de tal forma, que el artículo 78 establece las medidas disciplinarias de: a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) suspensión sin goce de sueldo hasta por un día; y, d) terminación de Contrato de Trabajo, de conformidad a las causales establecidas en el artículo 50 del Código de Trabajo, ubicándose en el artículo 81 las causales de suspensión sin goce de sueldo por un día, dentro de las cuales se encuentra la letra a) que se adecua a la conductas irregular cometida por el empleado #####, por lo que se considera procedente recomendar la sanción requerida por el jefe superior jerárquico del empleado #####, estimando los elementos y prueba de cargo que constan en el presente expediente, teniéndose por acreditada la siguiente conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A) Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores. *Por lo que la Presidencia recomienda, la suspensión sin goce de sueldo por un día del empleado #####, conforme al artículo 81 letra a) del RIT-ISBM.***

9. En virtud de lo anterior, recomendó elaborar el punto para solicitud de autorización de suspensión sin goce de sueldo por un día del empleado #####, debiendo gestionar con la jefatura superior jerárquico la no afectación del servicio, el que deberá ser presentado en la próxima sesión del Consejo Directivo.
10. En ese orden de ideas, el Departamento de Desarrollo mediante memorándum de referencia ISBM2019-00782, solicitó al Sub Director de Salud, establecer fecha en que se hará efectiva la aplicación de la suspensión sin goce de sueldo por un día, procurando que no afecte los servicios que se prestan.
11. Mediante memorándum de referencia ISBM2019-00790, el Sub Director de Salud comunico que la suspensión se aplicaría el 29 de enero de 2019.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo y de conformidad con los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 81 letra a) del Reglamento Interno de Trabajo, y Procedimiento Administrativo titulado

“Aplicación de Sanción de Suspensión de un día” del Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA**, al empleado #####, con cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, **para el día 29 de enero de 2019**, debido a que se acreditó la conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Porno haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configurará en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
- II. Autorizar al Director Presidente, para imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA**, al empleado #####, con cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, **para el día 29 de enero de 2019**, debido a que se acreditó la conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM.
- V. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA**.
- VI. **Declarar** el presente Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

pertinentes.

Finalizada la lectura del documento en mención, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables, así lo aprobó.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Artículo 81 letra a) del Reglamento Interno de Trabajo, y Procedimiento Administrativo titulado "Aplicación de Sanción de Suspensión de un día" del Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** la sanción de suspensión sin goce de sueldo de **UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, **para el día 29 de enero de 2019**, debido a que se acreditó la conducta irregular de forma continuada julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo, no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para imponer sanción de suspensión sin goce de sueldo por UN (1) DÍA al empleado #####, con cargo nominal de Administrador II y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, **para el día 29 de enero de 2019**, debido a que se acreditó la conducta irregular de forma continua de julio a septiembre de 2018, consistente en: **A)** Por no haber aplicado el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, al personal bajo su cargo, no obstante tener conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por algunos de ellos en el Consultorio Magisterial de Apastepeque y detalladas por el Médico Magisterial del relacionado establecimiento de salud y quejas efectuadas por los usuarios, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra a) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM.
- V. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA**.
- VI. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para efectuar los trámites pertinentes.

Punto Nueve: Gestión de inmuebles:

En relación al tema de inmuebles para funcionamiento de centros de salud, el Director Presidente informó que en esta ocasión no se ha recibido correspondencia.

Punto Diez: Informe de Presidencia.

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda, el Director Presidente pasó a brindar verbalmente su informe para esta sesión, dejando el informe escrito en los anexos del acta, así:

1) lunes 21 de enero de 2019. Participó en el acto de inauguración del año escolar, en las instalaciones del centro educativo Walter Soundy, acto en el cual el señor Presidente de El Salvador, destacó los avances de la institución a favor del magisterio nacional. **2) solicitud de audiencia con el Señor Viceministro de Educación.** En relación a este tema manifestó que la finalidad de solicitar esta audiencia es para tratar el tema de la remodelación del centro recreativo de METALÍO, los cuales están avanzados, se estima que para el trece de abril de este año, se haría el acto de inauguración, y se podría aprovechar este evento para hacer entrega de diplomas a los recolectores de huevos de tortugas marinas clausurando la temporada 2018/2019 de conservación de tortugas marinas.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de ocho votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal presentado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre las situaciones informadas sobre las actividades realizadas y próximas a efectuar.

Punto Once: Solicitud de aprobación de Reforma a 2 Artículos e incorporación de unoa la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” vigente.

El Director Presidente informó al pleno que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Servicios de Salud, somete a consideración del Consejo Directivo, solitud de aprobación de Reforma de los artículos 5 y 23 e incorporación del artículo 11-A de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Según certificación del Punto OCHO del Acta número CIENTO DIECISIETE, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 15 de agosto del 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó la “**NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**”.
- II. La Sub Dirección de Salud a través de la División de Servicios de Salud, revisó la norma antes mencionada, identificando la necesidad de reformar 2 artículos e incorporar un artículo nuevo para regular la asignación de los Regentes de los establecimientos según los lineamientos emitidos por el Consejo Directivo en la certificación del Punto CUATRO, del Acta Número CIENTO SETENTA Y UNO, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, realizada en esta ciudad el día ocho de noviembre de dos mil doce. El 17 de enero de 2019, se informó lo anterior a la Comisión de Servicios de Salud, indicando que dichos cambios son necesarios para el buen funcionamiento del nuestros establecimientos, por lo cual, posterior a la revisión de propuesta por parte de la Unidad Jurídica, se presentan el comparativo de lo normado actualmente y la propuesta de reforma e incorporación según el siguiente detalle:

<p align="center">“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”</p>	<p align="center">Propuesta de reforma</p>
<p>Art.-5 Los hijos e hijas de los servidores públicos docentes entre los 21 y 25 años de edad, que se encuentren estudiando y dependan económicamente de sus padres, para tener derecho a la atención de salud, deberán presentar a la Sección de Afiliación en las Oficinas Centrales del ISBM o en los Policlínicos Magisteriales más cercanos a su domicilio, Certificación de Partida de Nacimiento, Documento Único de Identidad y cada seis meses, constancia de estudio, comprobante de pago de matrícula y/o mensualidad correspondiente al mes inmediato anterior o del mes en que se tramita la afiliación emitido por la institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación donde se encuentre estudiando. La recepción de esta documentación se realizará a través de la Mesa de Entrada del Sistema TRANSDOC, habilitada en la Sección de Afiliación o el Policlínico según el caso.</p>	<p>Art. 5.- Para la prestación de los servicios de salud de los beneficiarios o beneficiarias hijos o hijas de los servidores públicos docentes entre los 21 y 25 años se requerirá para identificación forma obligatoria el Documento Único de Identidad –DUI- o carné vigente o Autorización Provisional.</p> <p>Se verificará que se encuentre activo en el Sistema de Registro de Expedientes del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE).</p> <p>Si la persona beneficiaria no se encuentra activa en el sistema deberá orientarse por escrito sobre los requisitos establecidos en el Instructivo para Trámites de Afiliación de docentes y su grupo familiar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Además, tratándose de una emergencia o situación en la que esté en riesgo la vida o pueda producirse un daño permanente deberá brindarse la atención de emergencia para estabilizar al paciente y direccionarlo a la atención por parte de la Red Pública de Salud.</p>
	<p>INCORPORAR:</p> <p>Art. 11-A “El ISBM, nombrará un Regente de cada establecimiento, con el objetivo que este desarrolle entre otros las siguientes actividades planear, programar, dirigir y vigilar el proceso de atención de la salud, congruente con las necesidades de la población a atender, para brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad.</p> <p>La designación recaerá en un profesional de la salud (médico), que deberá cumplir con los requisitos del Regente establecidos por el CSSP.</p> <p>Los regentes de los establecimientos serán propuestos por la Sub Dirección de Salud y la asignación del Médico Regente será mediante nombramiento del Director Presidente del ISBM, previa aceptación y compromiso de cumplimiento de horario por parte del médico propuesto por la Sub Dirección de Salud.</p> <p>La Sub Dirección de Salud, a través de las Divisiones de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, revisará y evaluará semestral y anualmente al Regente, dichas evaluaciones servirán para determinar la continuidad del mismo. Dichas evaluaciones serán agregadas a solicitud del nombramiento que se gestione ante la Presidencia y en caso de solicitar sustitución del regente, deberá motivarse la misma.”</p>
<p>Art. -23 Los Médicos Regentes tendrán un horario de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., para realizar consulta médica y la gestión administrativa a la población usuaria; distribuyendo el horario para ambas funciones, de acuerdo a la demanda.</p>	<p>Art. 23 Los Médicos Regentes tendrán un horario según planificación de los jefes inmediatos, para realizar la consulta médica y la atención administrativa al usuario; distribuyendo el horario para ambas funciones, de acuerdo a la demanda.</p> <p>Los Regentes serán responsables de cumplir las horas de labores de regencia según requerimientos del CSSP y su nombramiento.</p>

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la gestión efectuada de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20 literales “a” y “b”, 22 literales “a” y “s” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reforma de los artículos 5 y 23 e incorporación del artículo 11-A de la **“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, según el siguiente detalle:

Art. 5.- Para la prestación de los servicios de salud de los beneficiarios o beneficiarias hijos o hijas de los servidores públicos docentes entre los 21 y 25 años se requerirá para identificación forma obligatoria el Documento Único de Identidad –DUI- o carné vigente o Autorización Provisional.

Se verificará que se encuentre activo en el Sistema de Registro de Expedientes del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE).

Si la persona beneficiaria no se encuentra activa en el sistema deberá orientarse por escrito sobre los requisitos establecidos en el Instructivo para Trámites de Afiliación de docentes y su grupo familiar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Además, tratándose de una emergencia o situación en la que esté en riesgo la vida o pueda producirse un daño permanente deberá brindarse la atención de emergencia para estabilizar al paciente y direccionarlo a la atención por parte de la Red Pública de Salud.

Art. 23 Los Médicos Regentes tendrán un horario según planificación de los jefes inmediatos, para realizar la consulta médica y la atención administrativa al usuario; distribuyendo el horario para ambas funciones, de acuerdo a la demanda.

Los Regentes serán responsables de cumplir las horas de labores de regencia según requerimientos del CSSP y su nombramiento.

Art. 11-A El ISBM, nombrará un Regente de cada establecimiento, con el objetivo que este desarrolle entre otros las siguientes actividades planear, programar, dirigir y vigilar el proceso de atención de la salud, congruente con las necesidades de la población a atender, para brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad.

La designación recaerá en un profesional de la salud (médico), que deberá cumplir con los requisitos del Regente establecidos por el CSSP.

Los regentes de los establecimientos serán propuestos por la Sub Dirección de Salud y la asignación del Médico Regente será mediante nombramiento del Director Presidente del ISBM, previa aceptación y compromiso de cumplimiento de horario por parte del médico propuesto por la Sub Dirección de Salud.

La Sub Dirección de Salud, a través de las Divisiones de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, revisará y evaluará semestral y anualmente al Regente, dichas evaluaciones servirán para determinar la continuidad del mismo. Dichas evaluaciones serán agregadas a solicitud del nombramiento que se gestione ante la Presidencia y en caso de solicitar sustitución del regente, deberá motivarse la misma.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, División de Supervisión y Control y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de los artículos reformados y artículo incorporado.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables lo aprobó.

Por lo antes expuesto, y agotado el Punto anterior, en consideración de la solicitud y gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud y la División de Servicios de Salud; con base a los Artículos 7, 20 literales a) y b) y 22 literales a) y s) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reforma de los Artículos 5 y 23 e incorporación del Artículo 11-A** de la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", según el siguiente detalle:

Art. 5.- Para la prestación de los servicios de salud de los beneficiarios o beneficiarias hijos o hijas de los servidores públicos docentes entre los 21 y 25 años se requerirá para identificación forma obligatoria el Documento Único de Identidad –DUI- o carné vigente o Autorización Provisional emitida por el ISBM.

Se verificará que se encuentre activo en el Sistema de Registro de Expedientes del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE).

Si la persona beneficiaria no se encuentra activa en el sistema deberá orientarse por escrito sobre los requisitos establecidos en el Instructivo para Trámites de Afiliación de docentes y su grupo familiar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Además, tratándose de una emergencia o situación en la que esté en riesgo la vida o pueda producirse un daño permanente deberá brindarse la atención de emergencia para estabilizar al paciente y direccionarlo a la atención por parte de la Red Pública de Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 23.- Los Médicos Regentes tendrán un horario según planificación de los jefes inmediatos, para realizar la consulta médica y la atención administrativa al usuario; distribuyendo el horario para ambas funciones, de acuerdo a la demanda.

Los Regentes serán responsables de cumplir las horas de labores de regencia según requerimientos del CSSP y su nombramiento.

Art. 11-A.- El ISBM, nombrará un Regente de cada establecimiento, con el objetivo que este desarrolle entre otros las siguientes actividades planear, programar, dirigir y vigilar el proceso de atención de la salud, congruente con las necesidades de la población a atender, para brindar servicios con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad.

La designación recaerá en un profesional de la salud (médico), que deberá cumplir con los requisitos del Regente establecidos por el CSSP.

Los regentes de los establecimientos serán propuestos por la Sub Dirección de Salud y la asignación del Médico Regente será mediante nombramiento del Director Presidente del ISBM, previa aceptación y compromiso de cumplimiento de horario por parte del médico propuesto por la Sub Dirección de Salud.

La Sub Dirección de Salud, a través de las Divisiones de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, revisará y evaluará semestral y anualmente al Regente, dichas evaluaciones servirán para determinar la continuidad del mismo. Dichas evaluaciones serán agregadas a solicitud del nombramiento que se gestione ante la Presidencia y en caso de solicitar sustitución del regente, deberá motivarse la misma.

II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, División de Supervisión y Control y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de los Artículos reformados y Artículo incorporado.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.

Punto Doce: Varios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.1 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que para esta sesión no se ha recibido correspondencia.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar sesión ordinaria el día jueves diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ya que se contaría con las adjudicaciones de siete procesos licitatorios. Los Directores y Directoras presentes manifestaron estar de acuerdo, por lo cual reiteraron quedar convocados para realizar la sesión ordinaria el día jueves diecisiete de enero de 2019, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección